

Comisión Interina sino que le dan instrucciones a esa Comisión para que tenga en cuenta la propuesta de la Argentina en la cual se dice abierta y francamente: hay que abolir este execrable derecho de "veto"; hay que destruir a Cartago; hay que abolir el principio de la unanimidad.

La delegación de la URSS estima que las recomendaciones aprobadas por la Primera Comisión son fundamentalmente erróneas. La delegación de la URSS ha votado en contra de esas propuestas en la Primera Comisión y votará también en contra de esas propuestas y de esta resolución en la Asamblea General.

Ahora todo ha quedado en claro. Las tendencias políticas en conflicto han quedado perfectamente aclaradas. Se han precisado las tendencias políticas antagónicas que reinan en las Naciones

Unidas y que se traducen en una lucha entre quienes buscan la cooperación y quienes, por el contrario, sólo se empeñan en imponer su dominación. En otras palabras, es la lucha en favor o en contra de las Naciones Unidas. Así es como ha quedado planteado el problema. El porvenir nos dirá quién saldrá victorioso en esta lucha.

En cuanto a nosotros, ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, haremos cuanto podamos porque triunfen los principios de la paz y de la democracia sobre las fuerzas tenebrosas de la reacción, odiadas por millones y millones de seres humanos del mundo entero.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se levanta la sesión y nos volveremos a reunir a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

123a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el viernes 21 de noviembre de 1947, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil)

116. Ejercicio del derecho de veto (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Checoslovaquia.

Sr. SLAVIC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Al principio del presente período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la delegación de Checoslovaquia declaró que el Gobierno de Checoslovaquia se oponía enérgicamente a cualquier modificación del equilibrio entre los principales órganos de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.¹ Por tal motivo nos oponemos a la creación de la Comisión Interina de la Asamblea General que romperá, en detrimento del Consejo de Seguridad, el equilibrio establecido. La delegación de Checoslovaquia se opone a la creación de la Comisión Interina y declara que no podremos participar en los trabajos de tal organismo.

La delegación de los Estados Unidos de América ahora ha propuesto que sean remitidas a la Comisión Interina las diferentes propuestas para enmendar el privilegio del veto.² La delegación de Checoslovaquia ya ha tenido muchas oportunidades para declarar que se opone a cualquier enmienda destinada a eliminar o a debilitar el actual procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

En la 113a. sesión de la Primera Comisión dije que la delegación de Checoslovaquia no desea tener todos los días en nuestra mesa esta manzana de la discordia. Tuvimos la cuestión del veto en el programa de la Asamblea General del año pasado, y de nuevo lo discutimos en relación con el establecimiento de la Comisión Interina y en relación con la admisión de nuevos Miembros de esta Organización.

Quisiera citar mi propia declaración del año pasado:

¹ Véase la 87a. sesión plenaria.

² Véanse documentos A/351, A/346, A/C.1/202, A/C.1/202/Rev.1 y A/C.1/272.

"Tengo el sincero convencimiento de que el principio de la unanimidad denota una actitud optimista en cuanto al futuro completo éxito de nuestra Organización; este principio puede desvanecer la desconfianza y la suspicacia hacia las Naciones Unidas y, por último, aunque no menos importante, sólo el principio de la unanimidad puede fortalecer la autoridad y el poder de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, con el fin de ayudarles a realizar la magna tarea que de ellos espera la opinión pública mundial democrática y amante de la paz."³

En vista de esa declaración, no puedo sino reafirmar lo que dije en la Primera Comisión. No queremos estremecer las propias bases de la Carta. Nos oponemos a todo intento de eliminar o socavar la piedra angular de las Naciones Unidas, el gran principio de la unanimidad de las grandes Potencias. Por esta razón, la delegación de Checoslovaquia votará en contra de la resolución propuesta por la mayoría de la Primera Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): ¡Yo vengo a discutir la cuestión del veto. No es posible discutirlo en horas. Necesitamos 10, 15, tal vez 20 sesiones, tantas cuanto sean necesarias, pero debemos discutirlo previamente en la Comisión antes de discutirlo en la Asamblea.

Cualquiera que sea la crítica que se pueda hacer a nuestras ideas, cualquiera que sea la manera de considerar estas cuestiones, somos fundamentalmente ordenados, respetuosos de los reglamentos y creemos que cada uno debe cumplir con su deber sin lesionar el derecho de los demás. De manera que no vengo a discutir las cuestiones políticas que han sido consideradas hoy, como ya fueron consideradas antes en la Comisión y desde esta tribuna, no sólo porque no

³ Véanse los Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, 61a. sesión plenaria.

es la oportunidad, sino también porque no me corresponde la discusión de las cuestiones políticas a que se han referido los oradores precedentes. Es necesario que, ya que los grandes no están dispuestos a que estas cuestiones se discutan entre ellos, sin colocarnos en las diferencias que con tanta vehemencia nos separan, pase solamente a referirme a algunas alusiones que han sido hechas por segunda vez por el señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y que esta vez, por ser la segunda, ya no pueden pasar sin alguna réplica, por lo menos, esbozando, indicando los temas principales.

Es evidente que el Sr. Vishinsky no quiere la paz, no la quiere entre las naciones, ni la quiere entre los representantes de las Naciones Unidas. De lo contrario, comprendería que puede discutir todas las cuestiones que entienda necesario discutir, en representación de su Gobierno sin hacer alusiones interesadas e inmotivadas a delegaciones que no tienen nada que discutir políticamente con él. Pero ha repetido hoy, en un breve discurso de una hora y media, los fuegos artificiales con que fuimos honrados durante el debate de la Comisión.

Por momentos, resultan temas interesantes; por otros, cuando se repiten los argumentos, naturalmente ya se hacen un poco más cansadores, sujetos como estamos a la necesidad de emplear ese magnífico aparato, aunque algo torturante (los audífonos para la interpretación simultánea) con el propósito de entender la lengua del Sr. Vishinsky.

El Sr. Vishinsky nos echa en cara que los que hemos firmado la Carta no debiéramos atacarla. El entiende que al proponer la reforma de la misma para estudiar el veto, suprimirlo, modificarlo o lo que se pueda obtener, se viola la Carta. Que debiéramos sostenerla a pesar de cualquier circunstancia. Parece que el señor representante admite que el tiempo pasa y que las condiciones mismas, las condiciones políticas de 1945, no son las de hoy. Se ha referido hoy, repitiendo un poco más vagamente argumentos que ya ha hecho en la Comisión, que quien nos había presionado a los que nos abstuvimos de votar en San Francisco, o a los dos países que tuvieron la fuerza y la fortuna de votar en contra del veto, que son Colombia y Cuba, a que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no nos ha presionado en absoluto.

Así es, yo he recorrido los documentos de la Conferencia de San Francisco y he encontrado con relación al veto muy poca cosa dicha por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los representantes soviéticos son excelentes tácticos y cuando hay otros que trabajan para ellos, que discuten por ellos y que libran batallas por ellos, ellos dan un paso atrás; por eso dije el otro día que mientras no intervinieron mucho en la deliberación acerca del veto para asegurar que se lo estableciera en la Carta, inmediatamente que éste quedó establecido, dieron tres pasos al frente y dijeron: "bueno, ahora aquí estamos nosotros". Y ya tenemos el veto como si hubiéramos firmado todas las naciones, ya lo dijo también el otro día, un contrato de esclavitud indefinido.

Parecería que no se hubiese ejercido, según lo que dice el Sr. Vishinsky, ninguna presión sobre los representantes que votaron en favor o que se abstuvieron en la Conferencia de San Francisco. Ahora, yo deseo hacer presente a los señores

representantes, lo que algunos de ellos deben recordar, y es que en San Francisco, más de un representante de las grandes Potencias, dijo a los otros representantes: "O hay veto o no hay Organización". Bueno, si no es eso una presión, evidentemente no tan fuerte como un discurso de una hora y media del Sr. Vishinsky, no sé qué cosa lo será. Evidentemente con eso se les quiso decir a las naciones medianas y pequeñas: "O ustedes aceptan lo del veto o no hay Carta" Y las naciones medianas y pequeñas, las más interesadas en que se organizaran las Naciones Unidas con el propósito de que hubiera paz y de que no fueran arrastradas a la fuerza por las grandes Potencias, dijeron: "de dos males, el menor", y unos votaron en favor y otros se abstuvieron porque creían que a pesar de todo, los dos males eran sensiblemente parecidos.

Yo creo que el pedir que se estudie nuevamente la cuestión del veto, acatando las disposiciones que para ello fija la Carta, es el respeto a la Carta y no una violación de la Carta. Los que no quieren reconocer nuestro derecho a plantear cuestiones de este género y a discutir nuevamente distintas cuestiones de la Carta son los únicos que violan la Carta.

Por lo que respecta a la delegación argentina—rectifico desde luego una afirmación que se hizo en el seno de la Comisión por la que se me hace aparecer como habiendo estado en San Francisco—quiero recordar las palabras del Presidente de nuestra delegación. El dijo con gran mesura y con una gran proyección hacia el porvenir, lo siguiente: "No todo lo que es justicia, jurídicamente, puede ser impuesto en determinadas circunstancias, políticamente. La experiencia dirá si hacemos bien o si hacemos mal y llegado el caso tendremos tiempo de rectificar esta situación".

Lo que el señor embajador Cárcamo no sospechaba es que, al pronunciar esas palabras, no estaba afirmando que antes de dos años la experiencia del uso de la atribución que confiere el inciso 3 del Artículo 27 de la Carta habría de dar la razón a Colombia y Cuba y a los que se abstuvieron, y habría de haber dado razón a los que votaron en favor para que se hubiesen dicho: muy bien, pues no hay veto, y que no haya Organización, y que siga el mundo rodando como ha estado rodando hasta ahora; no queremos darles ventajas a aquellas Potencias que quieran, en un momento dado, obrar de mala fe, aprovechándose del veto.

La experiencia ha demostrado, pues, que la delegación argentina tuvo razón en San Francisco cuando manifestó lo que manifestó y cuando se abstuvo. Vuelvo a repetir que aquí los únicos que violan la Carta son los que pretenden negarnos el derecho de discutir una modificación de la Carta, negarnos el derecho, subrayo la palabra, de discutir una modificación de la Carta, ya sea la más insignificante como la más importante.

El Sr. Vishinsky después ha hecho una incursión que parece que empieza a ser usada con mucha frecuencia, a propósito de la cirugía y que a mí me complace grandemente porque creo—no sé si me equivoco—que soy el único cirujano que representa a un país en esta Asamblea. El nos habló de la cirugía de la amputación. "El señor representante de la Argentina quiere emplear sus talentos quirúrgicos amputando el veto." Y, en seguida, naturalmente, desarrolló

su tesis a propósito de que él habría tenido que negarle la anestesia al enfermo o quitarle el cuchillo al cirujano, para que no pudiese hacer la operación.

Yo debo reconocer, a pesar de que no hace mucho que he abandonado las tareas universitarias en materia de enseñanza de la cirugía y mis tareas profesionales, que los cirujanos rusos están más adelantados que nosotros. Porque, hay dos clases de cirugía, la amputadora, que es la vieja cirugía de los tiempos napoleónicos, en que no había tiempo que perder y se amputaba a izquierda y a derecha, y, con el progreso de la cirugía, la que se utiliza ahora, la cirugía reparadora, que trata de evitar las amputaciones y cuando se ha llegado a la mala situación de hacer una amputación, trata de reparar el inconveniente ya sea con un agregado artificial o con un agregado tomado del mismo organismo para darle más vitalidad. Si pasamos de la cirugía amputadora y reparadora, que se hace sobre el hombre o sobre los animales, a esta misma cirugía en la política, fuerza es confesar que el Sr. Vishinsky defiende los postulados de la cirugía reparadora entre los cuales figura la del injerto y es así cómo mientras ninguno de los países que actuaron durante la guerra no injertaron ningún trozo de territorio ni ningunos 20 ó 22 millones de habitantes para agregárselos a su propio organismo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha procedido de acuerdo con los postulados de la más moderna cirugía reparadora, la cirugía del injerto y, por eso, declaro que los procedimientos quirúrgicos en política de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas son inmensamente superiores a los de la delegación argentina.

El nos ha hablado de los que querían endulzar el veto y ha criticado, como de costumbre, a los representantes de los Estados Unidos, en especial, y la verdad—y los representantes de los Estados Unidos me lo han de disculpar—que son suficientemente dulces como para no provocar dificultades. Hay momentos en que si yo fuese norteamericano, probablemente le quitaría un poco de azúcar a los discursos, pero, como no tengo el honor de representar a los Estados Unidos de América, tengo que quedarme dentro de lo agrídulce de nuestra manera de ser y de sentir de los países latinos. Y los ha criticado, pero a poco andar nos ha hablado de una cosa que yo deseo bautizar desde ahora como el *hidden veto*, el veto que se oculta deliberadamente, como quien se oculta detrás de un árbol, que es el veto de la abstención. El ha dicho que es con el propósito de colaboración y de cooperación, que no discuto por otro lado porque quiero ser muy honesto con relación a los argumentos que formulo aquí. Pero de acuerdo con la tesis presentada por la delegación soviética, que puede servir alguna vez para la colaboración o para la cooperación, en nombre de la delegación argentina yo denuncié aquí que la ocultación del veto o el *hidden veto* que ya ha utilizado la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es una flagrante violación de la Carta. Para que haya una resolución sobre materia de fondo que tenga valor legal, se necesitan siete votos, "incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes" del Consejo de Seguridad.¹ Así reza la Carta, por lo menos la edición oficial, que es la

¹ Véase el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.

única que yo manejo. De tal manera que, cuando uno de los Grandes se abstiene, y se esconde detrás del árbol para disimular el veto, para ocultarlo, cuando uno de los grandes hace uso del *hidden veto*, está violando flagrantemente la Carta. ¡Vaya que alguna vez la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas viole la Carta y se le descubra con las manos en la masa, ella que a cada rato nos dice que todos nosotros estamos violando la Carta!

Después, como de costumbre y con objeto de que los representantes no se echen a andar por los caminos del mundo sin alguna precaución, nos ha vuelto a hablar de lo que yo he bautizado con el nombre de espantapájaros: la reforma de la Carta, es decir, el Artículo 109.

Se quiere hacer creer a los representantes que cuando una de las grandes naciones no ratifica una modificación a la Carta, es porque ha ejercido el veto. No hay tal cosa, por eso yo insisto con los que están convencidos de que es necesario modificar un Artículo de la Carta en que no cejen en su propósito, en que vayan adelante y lo modifiquen, y que obliguen a aquellos Estados que están dispuestos a alzarse contra más de los dos tercios de esta Asamblea y de la opinión pública del mundo, a que ejerciten su derecho de no ratificar. En una palabra, incito a los señores representantes a que prescindan, a que no tengan miedo del espantapájaros del Artículo 109 de la Carta. La paz no depende del veto, sino de la buena fe con que las grandes naciones cumplan su compromiso. El veto, con las disidencias actuales que son públicas, que son notorias, que están reconocidas por todos los grandes y por todos los chicos, y por la opinión general del mundo, nos llevará a la guerra. Yo no discuto que el veto haya sido creado o inventado para hacer la paz, para mantener esa uniformidad de opiniones que conduzca a la paz, pero sí compruebo que el veto no nos ha conducido a esa uniformidad y con el simple criterio de un hombre que desea evitar la guerra y trabajar por la paz, entonces, busca la manera de evitar que el veto nos coloque a cada rato en un callejón sin salida.

Yo no sé si tendrá o no razón la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—tal vez alguna vez la tenga—cuando dice que le obligan a vetar más de lo que ella desearía. Pero, eso no es problema mío. El hecho es que el veto se produce y el callejón sin salida está delante de la opinión general del mundo.

El Sr. Vishinsky, con ese modo tan suave que tiene, habló después—cosa que me extraña—de maniobras. Usó una palabra que realmente es un poquito agresiva, un poco gruesa para un hombre suave y dulce como es él en casi todas sus manifestaciones y en todos sus discursos. Se refirió a que la delegación argentina había hecho un disparo al aire por orden de los Estados Unidos. Yo le pregunté hoy al Sr. Dulles si quería tener la deferencia de darme una copia de la orden, así fuese verbal o escrita, que nos había sido entregada, pero él dijo que no podía complacerme en virtud de que en este asunto del veto eran los Estados Unidos los que iban detrás de la Argentina y no la Argentina detrás de los Estados Unidos. Esa es la verdad.

Por otra parte, porque los Estados Unidos de América no han propuesto que se modifique el veto, no han propuesto que se les quite, y la

Argentina es la que está luchando por esa medida. Ya lo ha dicho el propio Sr. Vishinsky desde San Francisco, época en que los Estados Unidos sostenían abiertamente el veto. ¡Y hasta qué punto lo sostenía! Recuerdo ahora al pasar, una cita de los documentos de aquella Conferencia. Un buen día un representante de los Estados Unidos de América—no sé cuál sería—a propósito de la cuestión de la admisión de nuevos miembros, dijo: "Tenemos que estar seguros de la lealtad y de la buena amistad de los nuevos países que hayan de ingresar a esta Organización", aludiendo a la conveniencia de que los grandes tuviesen mucho cuidado al aconsejar en el Consejo de Seguridad la admisión de un Estado. Y yo no pude menos que sonreír y anoté al borde del libro—el libro es mío de modo que puedo echarlo a perder haciéndole anotaciones al borde—lo siguiente: "¡Qué cosa tan rara! ¿Estarían tan seguros los Estados Unidos de la fidelidad y de la amistad de los que estaban adentro ya, como para poder dudar de esa misma amistad de los que habrían de venir después?" En dos años, los señores representantes pueden comprobar en qué habrá quedado esa declaración del señor representante de los Estados Unidos de América. Me parece que habría que pensar más en la lealtad y amistad de los que ya habían entrado en la Organización, que no ponerse a dudar, apriorísticamente, de los que habrían de venir después.

El Sr. Vishinsky ha hablado de una maniobra. Bien, entre latinos, probablemente esa sola expresión confieso que habría dado lugar a un duelo verbal de unas dos horas, que podría haber terminado en un duelo real; pero esa es una costumbre que no se sigue en los países anglosajones y que creo que tampoco se sigue en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Supongamos que haya habido una maniobra. Pero hemos sido tan poco hábiles para hacerla que hemos sido descubiertos y, el Sr. Vishinsky, desde esta tribuna, ha denunciado la maniobra: que hemos disparado un tiro al aire por orden del Gobierno de los Estados Unidos de América. La verdad es que parece que hemos sido descubiertos y debemos confesar nuestra inhabilidad. Pero, ahora que todos los representantes han podido comprobar que tenemos en esta Asamblea el más grande maestro en materia de maniobras políticas y de todo género, inclusive parlamentarias, yo voy a tratar de aprenderlas para usarlas en el futuro en forma tal que no nos puedan descubrir tan fácilmente.

Posteriormente, para demostrarnos que el señor representante Vishinsky es un hombre que ama la democracia, nos ha dicho que para qué presentar proposiciones que no tengan asegurado el éxito: saben que no van a prosperar, entonces ¿para qué hacer este escándalo con la reforma del veto? Y naturalmente, empecé a reflexionar y en cuanto vuelva a mi biblioteca, empezaré a buscar antecedentes para ver cómo se entiende este aspecto de la democracia en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Yo entendía que una proposición era buena o mala por sus méritos, y se le podría discutir y que a veces tendría éxito, otras veces no, pero esto de que no se hayan de presentar proposiciones hasta que tengan asegurado el éxito, esto equivale a andar haciendo maniobras—valga lo de maniobras—previamente, para saber el número de votos que se tenga antes de presentar una proposición.

Por nuestra parte, la delegación argentina no procede de esa manera; procede con arreglo a ideales y a propósitos y, de cuando en cuando, ustedes han visto que levanta sola la mano para mantener una proposición contra todo el resto de la Asamblea, y eso no le preocupa en lo más mínimo.

No puedo aceptar, pues, la filosofía democrática del Sr. Vishinsky.

Se ha quejado también del incendio que hemos promovido al pretender discutir la reforma de la Carta, y es evidente que discutir la reforma de la Carta, o presentar una proposición con ese objeto, no representa una teoría incendiaria. La Asamblea tiene plena conciencia de quien, en este segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sido el más incendiario de todos los señores representantes.

Y después apareció el Plan Marshall. ¡Cuándo no! El señor General Marshall, en viaje a Londres, donde yo le deseo toda clase de éxitos, por más que es difícil obtenerlos según las noticias que dan los diarios, porque ni siquiera el programa del Consejo de Ministros ha podido ser establecido, es la figura que produce, eso sí, todos los incendios. Y yo podría decir que eso del Plan Marshall es lo que podríamos decir nosotros—no se si habrá en francés o en inglés algún proverbio equivalente—"la madre del borrego". En cuanto aparece el Plan Marshall, sablazo a la izquierda, sablazo a la derecha, porque el Sr. Vishinsky desea que no lo contradigan y cuando no puede hacer lo que se le antoje, entonces se enfurece, pero en lugar de enfurecerse con el Sr. Marshall, se enfurece con otros países que no nos hemos mezclado para nada con el Plan Marshall. Pretende, pues, con esa presión, evitar que hagamos uso de nuestro derecho. ¡Vana teoría! Los cinco Grandes, con todos los grandes, medianos y chicos no evitarán que cuando el Gobierno de Argentina tenga necesidad, o esté convencido de la necesidad de hacer una proposición ante esta Asamblea, la haga. Es inútil que se quiera evitar negar este derecho; como eso no está en la Carta, tenemos derecho a mantenerlo íntegramente; no hay veto para los diferentes Estados, para presentar las proposiciones que estimen convenientes.

Y también apareció el principio de la unanimidad. Sobre esto ya me he ocupado alguna vez. En el Consejo de Seguridad—no aquí en la Asamblea—aceptamos el principio de la unanimidad de cinco: son los cinco Grandes. Pero es que el Sr. Vishinsky lo que desea es que el principio de la unanimidad de cinco se convierta en el principio de la unanimidad de uno. Que cuando él diga negro, los cinco y todos los otros 52 países también digan negro, y eso, que me excuse de que no lo pueda acompañar, yo no puedo hacer lo que él nos pide.

Crea que los Grandes por otra parte—ya lo ha denunciado él—no están dispuestos tampoco a ponerse de acuerdo en eso de la unanimidad de cinco y transformarla en la regla de la unanimidad de uno, porque hoy ha acusado a la Gran Bretaña y a los Estados Unidos de América—en primer lugar, naturalmente, el bloque anglosajón—y también a Francia y a China, de que están en contra del principio de la unanimidad. Lo que él desearía es que la unanimidad de los cinco de la Carta se transforme en la unanimidad de Uno, del Sr. Vishinsky.

Vuelvo a repetir que no he venido aquí para discutir el veto. Vuelvo a repetir que me duele— porque muchas veces podemos estar de acuerdo con la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que me duele que el Sr. Vishinsky se crea obligado a hacer estas alusiones que nos obligan también a venir a esta tribuna a decir cosas, cuando menos para considerar siquiera el cinco o el 10% de las innumerables alusiones que nos ha hecho sin motivos de ninguna clase, sin fundamento político ni jurídico de ninguna clase. Los señores representantes sabrán pues excusarme si les he tomado algo de su tiempo, pero el Sr. Vishinsky me ha obligado.

El Sr. Aranha deja la Presidencia y lo reemplaza el Sr. Wellington Koo (China).

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La lista de oradores, que contiene ahora los nombres de cinco representantes, queda cerrada.

Tiene la palabra el representante de Polonia.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Nuestra delegación votará en contra de la resolución (A/501) que ahora examina la Asamblea General, por dos razones. La primera es que propone que cierto punto de nuestro programa sea referido a la Comisión Interina de la Asamblea General, para que lo examine. La segunda razón es que propone la discusión de un cambio de la más importante disposición de la Carta, disposición que nosotros consideramos fundamental para la propia existencia y funcionamiento de nuestra Organización.

En cuanto a la primera razón, previamente expresamos la opinión de que consideramos que la Comisión Interina es un organismo incompatible con las disposiciones de la Carta, y por esta razón nuestra delegación ha llegado incluso a declarar que no podrá participar en los trabajos de esta Comisión.

Es evidente que, en vista de nuestra opinión ya expresada, nos opondremos a que se transmita un tema, cualquiera que sea, a la Comisión Interina.

La segunda razón requiere algunas explicaciones suplementarias. Es bien sabido que el procedimiento de votación establecido por el Artículo 27 de la Carta exige la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que pueda tomarse una decisión que no sea de procedimiento. En este principio de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad fué basada nuestra Organización. La Carta y los diversos instrumentos de adhesión a la misma fueron firmados teniendo presente el principio de la unanimidad. Este principio de la unanimidad tiene dos propósitos. El primero es que puedan aplicarse las decisiones del Consejo de Seguridad. Nos guste o no nos guste se ha tenido en cuenta el hecho de que ninguna decisión de nuestra Organización puede realmente ponerse en práctica a menos que las grandes Potencias estén de acuerdo para apoyarla.

El principio de la unanimidad de las grandes Potencias en el Consejo de Seguridad da una expresión jurídica a este hecho básico. Si se quiere que nuestra Organización sea efectiva en la práctica y no únicamente una Organización sobre el papel designada para llenar ciertos propó-

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Segunda Comisión, 12a., 15a., 16a. a 19a. y 26a. a 29a. sesiones.

sitos académicos, es preciso tener en cuenta este hecho básico. Puede agregarse que en la práctica nuestra Organización ha demostrado que siempre que una decisión—no solamente en el Consejo de Seguridad sino en cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, inclusive en esta Asamblea General—no cuenta con el decidido apoyo de las grandes Potencias, tal decisión no ha sido aplicada en la realidad; y eso ha acontecido independientemente de si una gran Potencia ha recurrido o no ha recurrido a los privilegios especiales del veto de las grandes Potencias dispuesto en el Artículo 27 de la Carta en relación con el Consejo de Seguridad.

Podría citar muchos ejemplos en que nuestra Organización no ha podido poner en práctica ciertas decisiones debido a que algunas de las grandes Potencias no estaban completamente de acuerdo con esas decisiones, aunque el llamado veto no haya intervenido. Se han presentado tales situaciones hasta en la Asamblea General. Un caso de esta naturaleza ocurrió el año pasado cuando en la Segunda Comisión discutimos la cuestión del socorro después de la cesación de las actividades de la UNRRA.¹ En aquella época se propuso la creación de una nueva organización de socorro internacional que funcionara como organismo de las Naciones Unidas. Todos, salvo tres Miembros de las Naciones Unidas, estuvieron a favor de tal organización. Sin embargo, aconteció que una de las grandes Potencias, cuya importancia en la economía mundial es indudablemente muy grande, anunció que no participaría en tal organización. Este anuncio fué suficiente para que todas las otras delegaciones decidieran no seguir adelante con la propuesta, aunque contaba con el apoyo de todos los Miembros de nuestra Organización, salvo tres. No existía en tal caso un derecho formal de veto, pero desde el momento en que una de las grandes Potencias decidió no cooperar, resultó evidente que era inútil seguir adelante con el asunto.

Hemos tenido otros dos ejemplos en la Asamblea General: una resolución sobre España (A/479) y una sobre el trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (A/496). El año pasado tuvimos la mayoría necesaria, pero una o dos de las grandes Potencias votaron en contra de esta resolución,² y el efecto fué estimular en sus propósitos al Gobierno de la Unión Sudafricana y, en el caso de la resolución de España,³ estimular al Gobierno de Argentina a no dar cumplimiento a la petición de la Asamblea General, de tal suerte que estas resoluciones no fueron aplicadas plenamente. En realidad, algunos puntos de estas resoluciones no fueron aprobados nuevamente, aunque conservan toda su validez jurídica. Estos son otros ejemplos de cómo la actitud de ciertas Potencias impide la aplicación de las decisiones de la Asamblea General, aun cuando no haya derecho formal de veto.

Pasemos ahora al Consejo de Seguridad. Se ha argüido que el principio de la unanimidad de los miembros permanentes impide que el Consejo de

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 65 (I) página 92. Véanse también los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, sesión plenaria 52a.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones. Resolución 39 (I), página 57.

Seguridad funcione con éxito. No creo que esta afirmación sea correcta. El Consejo de Seguridad ha logrado tomar decisiones eficaces con el apoyo unánime de todos los miembros permanentes, y, en ciertos casos, no ha logrado tomar decisiones eficaces aunque no se haya aplicado el llamado "veto".

Daré únicamente dos ejemplos. Uno concierne al retiro de tropas extranjeras de Egipto.¹ El Consejo de Seguridad no llegó a ningún resultado, no porque se aplicase un veto formal, sino porque en este caso dos o tres de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no estuvieron de acuerdo con las soluciones que fueron propuestas y no quisieron que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias.

En seguida tenemos la cuestión de Indonesia. En este caso el Consejo de Seguridad, por una decisión de la mayoría, formuló ciertas recomendaciones a los Gobiernos interesados.² Uno de los Gobiernos—el de los Países Bajos—no dió cumplimiento a lo solicitado por el Consejo de Seguridad. Naturalmente, si no lo hizo fué porque estimó que tenía el apoyo de una de las grandes Potencias. ¿Qué sucedió después? La cuestión fué discutida ampliamente en el Consejo de Seguridad. Se aprobaron algunas resoluciones muy débiles, pero el Gobierno recalcitrante fué obligado a conformarse a la solicitud inicial del Consejo de Seguridad.

Por consiguiente, ven ustedes que el principio de la unanimidad de las grandes Potencias no es algo nuevo o independiente. Únicamente es la expresión jurídica de ciertos hechos, particularmente del hecho de que cualquier decisión importante y básica de nuestra Organización, especialmente las decisiones sobre la paz y la seguridad internacionales requieren la cooperación de las grandes Potencias a fin de que sea eficaz en la práctica. Sin tal cooperación, ninguna decisión en asuntos de paz y seguridad internacionales puede jamás ser eficaz. Este hecho puede agradarles o desagradarles, pero estimo que los representantes aquí presentes no son académicos que quieren escribir un tratado o un libro sobre cómo crear una organización mundial eficaz. Creo que los representantes aquí presentes son estadistas prácticos que realmente quieren crear una organización mundial que tenga éxito en la práctica. Si éste es su propósito deben reconocer el hecho básico que he mencionado, para lo cual el único procedimiento adecuado es reconocerlo formalmente en la estructura jurídica de nuestra Organización, reconocimiento que figura en el Artículo 27 de la Carta.

El otro propósito, muy importante, que persigue el principio de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es el de impedir que la Organización se aparte de su propósito fundamental de lograr el acuerdo y el entendimiento internacional, y que no se transforme en una Organización que pueda ser manejada por una o varias de las grandes Potencias como instrumento de su política particular en contra de las otras grandes Potencias.

¹ Véanse los *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos. 70, 73, 75, 80, 82, 84, 86, 87 y 88.

² *Ibid.*, No. 68.

³ *Ibid.*, No. 51.

⁴ *Ibid.*, No. 55.

⁵ *Ibid.*, No. 66.

⁶ *Ibid.*, No. 69.

⁷ *Ibid.*, No. 69.

En el pasado se han manifestado tales tendencias y todavía pueden observarse. Se han manifestado con toda claridad durante el presente período de sesiones de la Asamblea General. Lo propio ha acontecido en el Consejo de Seguridad. Mencionaré únicamente un ejemplo de esta tendencia en el Consejo de Seguridad, que ocurrió en relación con la cuestión de Grecia.

Durante la discusión de la cuestión de Grecia en el Consejo de Seguridad, en un principio se presentaron dos resoluciones: una de la delegación de los Estados Unidos de América (S/391)³ y la otra de la delegación de la URSS (S/404).⁴ La resolución de los Estados Unidos de América no fué aprobada porque no obtuvo el apoyo unánime de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;⁵ la resolución de la URSS no fué aprobada porque no recibió suficiente número de votos.⁶

Después de estas dos votaciones, la situación era clara: había un desacuerdo básico en el Consejo de Seguridad y por haber sido creado éste como todos los demás órganos de las Naciones Unidas para lograr el acuerdo entre los Estados Miembros, se esperaba que tratara de buscar un arreglo. La delegación de Polonia presentó entonces una resolución de transacción (S/464),⁷ estimando que podría ser aceptada por ambas partes, puesto que contenía ciertos puntos comprendidos en la resolución de los Estados Unidos de América y otros que figuraban en la de la URSS. Pero, ¿qué sucedió? El Consejo de Seguridad se negó a apoyar la resolución de Polonia.⁸ En lugar de ello se presentaron dos resoluciones⁹ que eran mucho más fuertes, mucho más tajantes, y de consecuencias de mucho mayor alcance que la resolución original de los Estados Unidos de América, que no había sido aprobada porque no contó con la aprobación unánime de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

¿Qué se perseguía con esa táctica? Normalmente, si uno presenta una propuesta que la otra parte no está dispuesta a aceptar, llega a la conclusión de que debe presentarse otra propuesta que, aunque un poco más débil, satisfaga en alguna forma la actitud de la otra parte. Sin embargo, si se responde presentando una propuesta sabiendo anticipadamente que es mucho menos aceptable para la otra parte, entonces evidentemente eso indica que no se tiene el deseo de llegar a un acuerdo. Naturalmente, si la primera resolución de los Estados Unidos de América no pudo contar con el apoyo de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pudo saberse anticipadamente que las otras dos resoluciones, que eran mucho más tajantes y de mayores consecuencias, tampoco recibirían ese apoyo. Evidentemente, el único propósito era el de provocar dos vetos adicionales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,¹⁰ a fin de sentar las bases para una campaña de propaganda.

Pronto debía reunirse la Asamblea General en su segundo período de sesiones, y así convenía decir: "Les haremos vetar otras dos resoluciones. Nuestras estadísticas sobre el veto aumentarán

³ *Ibid.*, No. 71.

⁹ *Ibid.*, resolución presentada por la delegación de Australia (S/471) que figura en el documento oficial No. 71 y la resolución presentada por la delegación de los Estados Unidos de América (S/486), que figura en el documento oficial No. 74.

¹⁰ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 79.

en magníficas proporciones y así tendremos material para hacer propaganda por la prensa y por la radio. En esa forma tendremos una magnífica campaña de propaganda contra ese país."

Debo decir que este procedimiento de emplear el veto en el Consejo de Seguridad no es propio de personas responsables y de buena fe. El principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene por objeto, entre otras cosas, prevenir el desarrollo de situaciones en que la Organización sirva de instrumento de ciertas Potencias, en favor de sus intereses privados y en contra de las otras Potencias. Mientras exista este principio, disminuiré la tentación de proceder en tal forma en ningún caso al menos en el Consejo de Seguridad.

Como lo acabo de observar, pueden suceder casos que tengan cierto valor para hacer propaganda en favor de ciertos países que quieren emplear la Organización para sus fines particulares pero fundamentalmente la tentación y la posibilidad de emplear ese órgano de nuestra Organización que tiene el poder ejecutivo más fuerte, como un instrumento de un grupo de naciones en contra de otro grupo de naciones, ha disminuído a causa de que no puede hacerse de manera legal. Por esta razón consideramos que no conviene, en esta etapa de la historia de nuestra Organización, suprimir el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Y también por esta razón votaremos en contra de la resolución que estamos considerando.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Yugoslavia. La delegación del Reino Unido acaba de informar que desea retirar su nombre de la lista de los oradores.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Durante la primera semana de nuestra permanencia en Nueva York, es decir, en el momento en que gran parte de los representantes, y especialmente los consejeros, secretarios y colaboradores técnicos, no estaban todavía ocupados porque las comisiones no habían comenzado a trabajar, los amigos y colaboradores de nuestras delegaciones se asombraban de ver que diariamente se representaba en los cinemas de Nueva York al Sr. Gromyko expresando su 22º veto. Nos preguntamos qué era lo que sucedía.

Averiguado el asunto, resultó ser exacto. Se trataba de una sesión del Consejo de Seguridad celebrada la víspera de la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, exactamente el 15 de septiembre. Para esta sesión los reporteros de todos los grandes periódicos y de todas las grandes agencias habían sido movilizados. Vinieron provistos de aparatos fotográficos y de cámaras cinematográficas. Se encontraban en la sala del Consejo de Seguridad a la apertura de la sesión en la que el representante de los Estados Unidos de América presentó una resolución sobre una cuestión ya discutida desde hacía meses y contra la cual ya la URSS había opuesto nueve vetos.¹ Evidentemente, tal resolución estaba destinada a provocar el 10º veto sobre el mismo asunto. Es evidente que se comunicó con anticipación a los periodistas para que vinieran a retratar al Sr. Gromyko en el momento histórico en que pronunciara este 10º veto, muy fácil de prever por haber sido provocado y arreglado a fin

de que en Nueva York se preparase la atmósfera en un sentido bien determinado cuando se reuniese la Asamblea General en su período de sesiones.

Este pequeño incidente arroja una luz muy clara sobre el empleo del veto y sobre la necesidad que tienen ciertas delegaciones en el Consejo de Seguridad de encontrarse frente a vetos de la URSS cuando estiman que pueden serles de utilidad, cuando la acumulación de los vetos precedentes no les parece suficiente para estimular la opinión pública en cierto sentido, es decir, en un espíritu antisoviético.

Naturalmente, no se da la misma publicidad a los vetos de otras Potencias, aunque no son raros. Ya se ha mencionado hoy² el veto que el año pasado fué opuesto por la delegación de los Estados Unidos de América en contra de la prolongación de la UNRRA. Sería fácil citar otros ejemplos. Apenas ayer, en Lake Success, en la Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina,³ hemos visto que el Reino Unido, particularmente interesado en la cuestión debido a su situación especial determinada por la presencia de sus tropas en Egipto, y considerándose en posesión de un mandato de la antigua Sociedad de las Naciones, opuso un veto a todo lo que las Naciones Unidas habían hecho hasta ahora a propósito de la cuestión de Palestina.

Así vemos que una Potencia impide que se tome una solución concerniente a la cuestión de Palestina debido a su actitud particular.

Se podrían encontrar otros ejemplos. Evidentemente no quiero citar muchos, pero hay uno tan interesante que no puedo dejar de mencionarlo. Hemos leído en el *New York Times* de ayer⁴ que el Gobierno de China, miembro permanente del Consejo de Seguridad y miembro de la Asamblea General en donde emite su voto aun en la cuestión que actualmente se discute, en el mismo sentido que los Estados Unidos, acaba de hacer una proposición relativa a la futura conferencia de paz con el Japón. Al respecto leemos en un texto que proviene del Gobierno de China, que según el procedimiento propuesto para la conferencia preliminar sobre el tratado de paz con el Japón, todas las decisiones de la conferencia serían tomadas por mayoría de votos, inclusive los votos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de China.

De esa manera el Gobierno de China, al proponer que se aplique la regla de la unanimidad en esta conferencia de la paz, emplea las mismas expresiones de la Carta, y cita, por decir así, el Artículo 27 de la Carta, cambiando simplemente lo que es necesario cambiar.

Por consiguiente, cuando China considera que le conviene, también propone e insiste en que se aplique el derecho al veto.

De ello hemos visto otro ejemplo en las sesiones privadas del Consejo de Seguridad a propósito de la discusión sobre la elección de un Gobernador de Trieste. Cuatro de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se pusieron de acuerdo para escoger un candidato para este puesto de Gobernador. El quinto miembro permanente no estuvo de acuerdo en esta elección. Ya hemos indicado que en tal caso no se

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 89.

² Véase la 122a. sesión plenaria.

³ Véase el documento A/AC.14/SR.25.

⁴ Véase el *New York Times*, 20 de noviembre de 1947.

trataba de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sino del Reino Unido, aunque el candidato había sido propuesto por un Gobierno amigo del Reino Unido, el Gobierno de Bélgica.

Creo que en la Comisión ya hemos demostrado suficientemente con estos ejemplos que evidentemente no se trata de una mala voluntad particular de la delegación de la URSS, sino de un derecho ejercido por todas las grandes Potencias cuando se considera oportuno y necesario. Este derecho es el de oponerse a que se tome una decisión en contra de sus deseos. El desacuerdo entre las grandes Potencias se manifiesta de muchas maneras y en muchas formas, en muchas circunstancias, y no solamente en el momento en que el Sr. Gromyko pronuncia el veto. Exponer así las cosas, es simplificar la cuestión hasta tal punto que resulta difícil reconocerla. Puede ser que esa actitud convenga a los intereses de ciertas delegaciones, pero no es menos cierto que el fondo de la cuestión es el desacuerdo existente entre algunas grandes Potencias y que particularmente dividen, en realidad, a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Pero, ¿qué vamos a hacer frente a este desacuerdo? ¿Es mejor extender el campo de aplicación de la regla de la simple mayoría que aplicar el principio contenido en el Artículo 27 de la Carta? ¿Acaso la posibilidad que esto daría a ciertas grandes Potencias para llegar a ser los amos absolutos de nuestra Organización mejoraría la situación del mundo? Nadie hasta ahora se ha atrevido a hacer tal afirmación.

Hemos visto que algunas cuestiones a propósito de las cuales fué ejercido el veto en el Consejo de Seguridad han resurgido en la Asamblea General, es decir, en un órgano en donde no existe el derecho del veto. ¿Podría decirse, debido a esto, que hemos actuado de mejor manera y que, además, hemos tenido éxito en la solución de algunas cuestiones que debíamos resolver?

Ya he mencionado una cuestión capital que del Consejo de Seguridad pasó a la Asamblea General; me refiero a la cuestión de Grecia. Hemos visto que la cuestión de Grecia permaneció durante casi un año en el orden del día del Consejo de Seguridad y que durante este tiempo se ha obligado a la URSS a ejercer cinco veces su derecho al veto, siempre en el mismo espíritu, siempre obligada a hacerlo, debido a la posición determinada que ha tomado frente a este problema.

Saben que se trata de un país en donde ha existido y aun existe una intervención armada extranjera que comenzó en diciembre de 1944 y que hasta ahora no ha cesado.

Durante estas últimas semanas han surgido acontecimientos en los cuales los Estados Unidos de América se preparan a desempeñar el papel anteriormente desempeñado por el Reino Unido, cuando la cuestión surgió como problema internacional. El periódico más importante de los Estados Unidos, el *New York Times*, ya compara los acontecimientos que se preparan a los de diciembre de 1944, es decir, a una guerra que ya no será una guerra civil sino una guerra conducida por fuerzas armadas extranjeras contra los que llamamos los patriotas griegos. Evidentemente, no estaremos de acuerdo sobre este punto. Pero, precisamente porque no estamos de acuerdo, quisiera citar ahora un nuevo testigo, un tes-

tigo que no es ni agente de Belgrado ni agente de Moscú. Se trata del Coronel Shepherd que hasta hace muy poco tiempo fué el jefe de la misión económica británica en la Grecia del Norte. Este coronel llegó recientemente a Nueva York y en una conferencia de prensa caracterizó así al adversario que en Grecia encontraban los Estados Unidos de América:

"He consagrado algún tiempo a conversar con guerrilleros. Son hombres y mujeres jóvenes de apariencia completamente normal, exactamente comparables a las personas que a mi juicio podrían formar un ejército regular de los Estados Unidos de América, del Reino Unido o de Australia, si se encontrasen en presencia del mismo fascismo destructor que el que se opone a ellos en Grecia. No son comunistas que traten de introducir en Grecia métodos soviéticos.

"En el 90% de los casos, son verdaderos nacionalistas de la Grecia de hoy.

"Las fuerzas gubernamentales han recibido del Reino Unido y de los Estados Unidos de América las armas más modernas: lanzacohetes Spitfires, tanques, lanzallamas, artillería pesada y eficiente y transporte motorizado. Los guerrilleros únicamente disponen de fusiles y morteros. He examinado las armas que tenían en las montañas. El 90% de estas armas son de origen británico; el resto es de origen italiano y alemán. Estas armas eran, en su mayoría, las que el Reino Unido había proporcionado al ELAS durante su resistencia en Grecia; las otras fueron tomadas de las fuerzas griegas o de almacenes británicos mal protegidos. Citaré el caso de Markos, cuya incursión realizada en febrero de 1947 muestra lo que ha debido hacer para procurarse armas y material. Si pudiese obtenerlas simplemente de Yugoslavia y de Albania, no correría peligros tan grandes para obtenerlas. Cuando le pregunté si había recibido ayuda de algún país extranjero me respondió: "Si recibiéramos tal ayuda, tendríamos artillería antiaérea y artillería corriente. Pero ni el propio Ministro de Información de Grecia ha podido afirmar que tuviéramos artillería de ninguna clase".

"He comprobado que las fuerzas rebeldes cuentan con 50.000 hombres. Según el Gobierno de Grecia, al principio eran 15.000. Según las mismas fuentes, sus pérdidas han ascendido a 10.000 hombres. Por consiguiente, las fuerzas rebeldes han recibido 45.000 reclutas en doce meses. Aun admitiendo la cifra de 30.000 hombres indicada por el Gobierno de Grecia, las fuerzas rebeldes han recibido al menos 25.000 hombres, lo que da un indicio respecto a la opinión pública de Grecia." ¹

He ahí a un testigo que no puede considerarse enviado por una de las partes interesadas para que testifique en su favor. Se trata de alguien que fué enviado a Grecia por el Gobierno británico en su calidad de oficial británico y que habiendo visto con sus propios ojos lo que sucede, ha dado este informe. Confirma lo que siempre hemos dicho, a saber, que no se trata de una guerra civil en la cual los vecinos del norte tengan alguna responsabilidad; se trata de una guerra de dos grandes Potencias contra un pequeño pueblo que defiende enérgicamente su suelo y sus libertades.

¹ Versión de la traducción francesa facilitada por el representante de Yugoslavia.

¿Qué sucedió en el Consejo de Seguridad a propósito de esta cuestión? ¿Qué sucedió en la Asamblea General? El Consejo de Seguridad discutió esta cuestión durante un año y constantemente ha estado recibiendo proyectos de resolución presentados por las mismas Potencias que intervienen en Grecia o por representantes de países vinculados con estas Potencias que forman parte de la mayoría del Consejo de Seguridad, proyectos de resolución que justifican esta guerra que se hace contra un pueblo pequeño, que justifican la intervención armada en Grecia acusando a los vecinos del norte de Grecia de ser más o menos culpables.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha ejercido su derecho de veto para impedir que se tomen tales resoluciones injustas y peligrosas para el desarrollo ulterior de las relaciones pacíficas entre los países de la Europa Sudoriental y Mediterránea. El veto ha obligado a la mayoría del Consejo de Seguridad a adoptar otro procedimiento: ha decidido, por votación, transmitir la cuestión a la Asamblea General. En cuanto a la forma que adoptó la decisión, como ustedes lo saben, fué la de suprimir este punto del orden del día del Consejo de Seguridad para que la Asamblea General pueda incluirlo en su programa. Lo hemos hecho. La mayoría de esta Asamblea ha aceptado este procedimiento y se ha incluido la cuestión de Grecia en el programa del presente período de sesiones.¹ Ya lo hemos discutido durante dos meses. ¿Cuál es el resultado? Que se ha enviado una Comisión a Grecia precisamente con el mismo objeto que el de las resoluciones presentadas al Consejo de Seguridad por la mayoría, es decir: justificar la intervención armada y acusar a los patriotas griegos que se baten por la libertad de Grecia de ser agentes extranjeros. En vista de que estos patriotas son la expresión de la voluntad del pueblo griego, esto quiere decir que nosotros, la mayoría, hemos acusado aquí a todo un pueblo de ser un agente extranjero.

Este es un absurdo que no solamente confunde la cuestión sino presenta un peligro porque abre la puerta a una intervención siempre creciente, al envío constante de tropas de refresco, de material de guerra renovado, es decir, al desarrollo de una situación que costará la vida de centenares y millares de griegos honrados y que envenenará la situación de Europa y sobre todo de la Europa Sudoriental a un punto tal que sus consecuencias no pueden aún preverse.

Ustedes ven las dos posibilidades. Cuando la mayoría hace esfuerzos, como desgraciadamente acontece a menudo, a fin de favorecer por medio de las Naciones Unidas los intereses de ciertas grandes Potencias y encuentra un obstáculo en el veto, quedamos, según se dice, totalmente paralizados. Cuando no encuentra este obstáculo, hacemos algo que no deberíamos hacer, algo que es peor que la inacción, y mucho más peligroso que la parálisis.

El Sr. Dulles, hablando sobre esta cuestión ante la Primera Comisión,² se detuvo en su razonamiento—ya se lo hice observar—en un momento en que precisamente habría debido sacar la conclusión más importante, a saber: puesto que estamos en presencia de un desacuerdo entre dos Potencias ¿qué debemos hacer? ¿Cuál es el interés de las Naciones Unidas, que debería

representar los intereses de toda la humanidad? El propio Sr. Dulles ha respondido, en cierta medida, en un punto de su discurso, al comprobar que a los pequeños países les convendría que las grandes Potencias estuviesen de acuerdo, porque serían los primeros en sufrir un conflicto entre las grandes Potencias. Pero quien dijo "a", también debió haber dicho "b"; quien dijo que nos convenía lograr un acuerdo debió concluir de ello que deberíamos trabajar para obtener este acuerdo y que en caso de desacuerdo, deberíamos actuar contra este desacuerdo. Las soluciones, como las que aprobamos aquí por simple mayoría, contra la voluntad de un país grande, favorecen el acuerdo o, por el contrario, favorecen el desacuerdo.

Muchos oradores de la mayoría han defendido el principio de la abolición del Artículo 27. Nadie ha podido decir que esto sea favorable al acuerdo entre las grandes Potencias. Sin embargo, ese es el hecho capital. No es por casualidad que los representantes eslavos este año son los únicos en citar a un gran estadista, uno de estos grandes hombres que nos condujeron a la victoria contra los fascistas del Eje: Franklin Delano Roosevelt.

El Sr. Vishinsky, el Sr. Masaryk, el Sr. Simic y yo somos los únicos en citar a Roosevelt. La delegación de los Estados Unidos de América durante todo este período de sesiones, jamás lo ha citado. La consigna que este gran estadista dió a los Aliados durante la guerra fué la unidad. Su consigna preferida durante la guerra fué: "Nada tenemos que temer mientras permanezcamos unidos no sólo durante la guerra sino también después de la guerra."

Permítaseme terminar mi intervención citando una frase en la que Roosevelt formuló esta idea con gran precisión:

"El tipo de economía que conviene al pueblo ruso es asunto de su incumbencia. El pueblo norteamericano se siente feliz y orgulloso de ser aliado del noble pueblo de Rusia, no solamente para ganar la victoria en esta guerra sino para sentar las bases de la paz mundial que vendrá después de la guerra, y para mantener esta paz. Hemos visto nuestra civilización en peligro de muerte. Hemos superado este peligro con un éxito completo gracias a la firmeza de nuestros aliados, a la ayuda que hemos podido darles, al extraordinario potencial humano norteamericano, a la producción norteamericana, al ingenio norteamericano, al coraje magnífico y a la iniciativa de nuestros soldados y de nuestros jefes militares. Lo que hemos ganado en la batalla no debemos perderlo por falta de previsión o por la división entre nosotros y nuestros aliados."³

Con este espíritu pido a ustedes que votemos en contra de la proposición que nos divide porque nos conducirá a lo que queremos evitar, es decir, a una nueva guerra en la cual millones de hombres pagarán nuestras faltas, las faltas que cometamos aquí.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Egipto.

Sr. RAAFAT (Egipto) (*traducido del francés*): Quisiera indicar, como lo hicimos en la Primera Comisión, que el proyecto de resolución que se nos ha presentado (A/501) se compone de tres

¹ Véase la 91a. sesión plenaria.

² Véase la 74a. sesión de la Primera Comisión.

³ Traducción al español de la versión al francés dada por el representante de Yugoslavia.

partes, a saber, un preámbulo, un primer párrafo: "Pide a la Comisión Interina . . ." y un segundo párrafo: "Invita a los miembros permanentes . . .".

Los debates celebrados, especialmente en la Primera Comisión, han mostrado de manera suficiente que estos tres párrafos son diversamente apreciados, por lo que pido a nombre de mi delegación que se pongan a votación por separado de manera que la Asamblea se pronuncie primero sobre el preámbulo, luego sobre el primer párrafo y finalmente sobre el segundo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay más oradores en la lista. El debate está cerrado. Pondremos ahora a votación la resolución que está ante la Asamblea General en la página 3 del documento A/501. Se ha pedido que se ponga a votación por párrafos.

Pido al Sr. Cordier, Secretario General Adjunto, se sirva dar lectura a esta resolución párrafo por párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*):

"La Asamblea General, en ejercicio de su derecho a formular recomendaciones relativas a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas (Artículo 10 de la Carta):".

Por 40 votos contra 6, y 3 abstenciones, queda aprobado el primer párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*):

"Pide a la Comisión Interina de la Asamblea General, en virtud del párrafo 2, a) de la resolución 111 (II) de la Asamblea General, del 13 de noviembre de 1947, por la que se estableció esta Comisión, se sirva:

"1. Examinar la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, tomando en cuenta todas las proposiciones que han presentado o presenten los Miembros de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones o a la Comisión Interina;"

Por 36 votos contra 7, y 10 abstenciones, queda aprobado el inciso 1.

Sr. CORDIER (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*):

"2. Celebrar consultas con cualquier comité que el Consejo de Seguridad pueda designar para colaborar con la Comisión Interina en el estudio de esta cuestión;"

Por 37 votos contra 8, y 9 abstenciones, queda aprobado el inciso 2.

Sr. CORDIER (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*):

"3. Presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General, en su tercer período de sesiones; este informe será enviado al Secretario General, a más tardar el 15 de julio de 1948; y el Secretario General lo transmitirá a los Estados Miembros y a la Asamblea General;"

Por 38 votos contra 7, y 9 abstenciones, queda aprobado el inciso 3.

¹ Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 94 (I), páginas 127 y 128.

Sr. CORDIER (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*):

"Invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a estudiar en común la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, con objeto de llegar a un acuerdo acerca de las medidas adecuadas para asegurar el pronto y eficaz ejercicio de las funciones del Consejo de Seguridad."

Por 45 votos contra ninguno y 8 abstenciones queda aprobado el último párrafo de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista del resultado neto de la votación, considero que la resolución ha sido aprobada, a menos que algún representante pida que se ponga a votación la resolución en conjunto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*) (*hablando desde su puesto*): Pido que se ponga a votación la resolución en conjunto:

Por 38 votos contra 6, y 11 abstenciones, queda aprobada la resolución.

117. El derecho internacional y su codificación: informes de la Sexta Comisión (A/504 y A/506)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Relator de la Sexta Comisión.

Sr. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): La Sexta Comisión terminó sus trabajos ayer en la tarde aprobando una serie de proyectos de resolución y textos jurídicos de considerable extensión. Habiendo sido prevenido de que estas cuestiones estaban en el orden del día de la sesión de hoy y que los documentos estarían listos esta mañana, no he podido distribuir el informe completo de cada asunto. La preparación de documentos tales como los que han sido presentados a la Asamblea ha exigido de la Secretaría un esfuerzo extraordinario y conviene felicitarla. Por tal motivo estoy obligado a presentar de viva voz algunas recomendaciones de la Sexta Comisión. Lo haré en pocas palabras.

El documento A/504, que ha sido distribuido a la Asamblea, contiene una recomendación relativa a la creación de una Comisión de Derecho Internacional y, como anexo, el estatuto de esta Comisión.

Como ustedes recordarán, la última Asamblea creó una Comisión de 17 Miembros de las Naciones Unidas¹ para estudiar los métodos por los que podría cumplir con sus deberes en virtud del Artículo 13a, con el fin de "fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Esta Comisión en su informe recomendaba la creación de una Comisión de Derecho Internacional compuesta de 15 miembros, de competencia reconocida en derecho internacional y elegidos por tres años, que pudieran ser reelectos.² Formulaba, además, los métodos o el procedimiento que, en líneas generales, deberá seguir la Comisión de Derecho Internacional para cumplir con su tarea.

Diversos aspectos de la cuestión, tales como la estructura de la Comisión, la forma de elección de

² Véanse los documentos A/331, A/332 y A/333.

sus miembros, los métodos en que deberán inspirarse sus trabajos, fueron examinados a fondo por la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión. El informe de esta Subcomisión figura en el documento A/C.6/193.

La Sexta Comisión se pronunció en el sentido de que convenía que el estatuto o ley orgánica de la Comisión de Derecho Internacional fuera elaborado y aprobado en el presente período de sesiones, pero que la elección de sus miembros, que necesitaba la previa presentación de candidatos, no podría ocurrir sino durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Por tal motivo, la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea, para su aprobación:

1. La resolución que establece la Comisión de Derecho Internacional;
2. El estatuto de la Comisión, anexo a dicha resolución;
3. Una resolución en que se pida al Secretario General que prepare el trabajo de esta Comisión; que no podrá ser examinado sino hasta septiembre próximo.

La primera resolución y el estatuto, cuya lectura resultaría demasiado larga, figuran en el documento A/504. La segunda resolución figura en el documento A/506.

La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe estos dos documentos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Colombia.

Sr. YEFES (Colombia) (*traducido del francés*): La creación de una comisión encargada de preparar la codificación del derecho internacional que se nos propone en el informe de la Comisión Jurídica (A/504), es uno de los trabajos más importantes que esta Asamblea haya sido llamada a realizar y uno de los hechos que tendrán más profunda repercusión en la vida de todos los pueblos y en el porvenir de la humanidad, porque este proyecto significa que la codificación del derecho internacional, sueño de los hombres de Estado de todos los tiempos, finalmente podrá realizarse sobre bases sólidas.

Para una república como Colombia, que desde su independencia ha tenido como norma suprema de su política, en el orden internacional, al derecho, es particularmente satisfactorio que las Naciones Unidas se decidan a emprender una tarea a la que nos liga toda nuestra historia. Lo mismo con respecto a las otras repúblicas de la América Latina en general. En efecto, todos nuestros países han consagrado una gran parte de sus actividades a la formulación de normas de derecho que gobiernan las relaciones internacionales. Sería interesante examinar la obra realizada por las grandes conferencias del siglo XIX que se reunieron en Panamá, en Lima, en Santiago de Chile, en Montevideo y que contribuyeron a la formulación de una serie de tratados que se relacionan con muchos problemas de derecho internacional considerados desde un punto de vista particular. Esto es lo que ha permitido afirmar que las repúblicas del Nuevo Mundo tienen una manera especial de considerar el derecho internacional. En otros términos, existe un derecho internacional americano y aun un derecho panamericano que no es contrario a las reglas del derecho universal, pero que las complementa y se aplica en casos particulares de acuerdo con las circunstancias *sui generis* del continente americano.

Pero especialmente es la obra realizada por todas las repúblicas del Nuevo Mundo en las conferencias panamericanas lo que constituye la contribución fecunda de América al progreso y al desarrollo del derecho internacional público y privado. Durante ocho conferencias panamericanas ordinarias reunidas en diferentes capitales del Nuevo Mundo desde 1889—de las cuales la novena tendrá lugar en Bogotá (Colombia) a principios del año próximo—así como en muchas conferencias extraordinarias, hemos logrado establecer un código completo de derecho internacional privado y un conjunto de convenciones de derecho internacional público que constituyen el esfuerzo más eficaz que la humanidad haya hecho hasta ahora para codificar el derecho internacional.

Se han firmado y están actualmente en vigencia en América una veintena de convenciones sobre derechos y deberes de los Estados en materia de régimen de bienes internacionales, funciones diplomáticas y consulares, derecho de asilo, nacionalidad, extradición, responsabilidad de los Estados, solución pacífica de conflictos internacionales definición del agresor y sanciones contra la agresión.

Tales son algunos de los problemas jurídicos estudiados por las conferencias panamericanas, que han permitido que la codificación del derecho internacional recorra un camino considerable y que han contribuido a su progreso. Esto ha sido reconocido explícitamente en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional que vamos a aprobar ahora. En efecto, en él se dispone que para realizar la obra de codificación del derecho internacional habrá que entrar en relaciones con la Unión Panamericana, cuya autoridad queda así consagrada. Es de esperarse que este primer paso sea seguido por muchos otros, a fin de que las relaciones entre las Naciones Unidas y las naciones panamericanas sean cada vez más estrechas y se pueda crear un vínculo permanente entre estas dos grandes instituciones que en planos diferentes realizan una obra idéntica, fundada sobre la justicia y el derecho.

A la obra de codificación del derecho internacional en América están vinculados los nombres de los más grandes juristas y estadistas de la América Latina. No mencionaré sino al más ilustre de todos, Simón Bolívar, quien desde 1826, después de haber obtenido la aprobación en el memorable Congreso de Panamá, de un tratado que puede, con justicia, considerarse como la base oficial de la Sociedad de las Naciones y de las propias Naciones Unidas, presentó la codificación del derecho internacional como una de las tareas esenciales que las repúblicas americanas debían realizar. El Nuevo Mundo ha permanecido fiel a este pensamiento político y jurídico de su más grande libertador.

En el momento en que las Naciones Unidas inician esta misma tarea, es necesario y justo recordar en esta tribuna la experiencia realizada por los pueblos de América. Que esta experiencia estimule el celo de todos los que en la actualidad consideran la codificación del derecho internacional como el único medio de sacar al mundo del caos y de la anarquía en que se debate, porque no hay que olvidar que no tenemos otra alternativa: por una parte la regla de los derechos y de los deberes internacionales solemnemente aceptados y respetados por todos los Estados grandes y pequeños, o bien, por otra, el caos cada vez

mayor en donde todo lo que nos queda de civilización se hundirá para siempre. Si no se impone el arbitraje de la ley internacional, será el arbitraje brutal de la guerra el que decidirá la situación.

El momento actual es el más propicio para emprender la codificación del derecho internacional. Después de una guerra sin precedentes, durante la cual todos los principios fueron pisoteados pero en la que, sin embargo, las fuerzas morales, los valores espirituales y las normas del derecho internacional terminaron por alcanzar la victoria, acaso nos encontramos más capacitados para organizar un trabajo que requiera gran energía y fe profunda en la persistencia de estas mismas fuerzas morales, sin las cuales la vida de los pueblos no sería sino una serie interminable de crímenes y de guerras.

Las Naciones Unidas constituyen ahora la única esperanza de que la humanidad podrá algún día organizarse bajo la égida de la ley, si la Organización realiza efectivamente la obra prevista en sus estatutos; y la Comisión de Derecho Internacional, cuya creación nos propone la Comisión Jurídica, nos da la ocasión de comenzar una tarea conforme a la Carta que precisa que las Naciones Unidas se han organizado para "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles".

Nuestra Carta prevé la codificación del derecho internacional al disponer, en su Artículo 1, que uno de los objetos de la Organización es lograr el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales "de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional", y aun más cuando, en el Artículo 13, da a la Asamblea General el encargo de "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Así, al crear la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea únicamente se normará conforme a una de las disposiciones primordiales de la Carta.

El mundo vive ahora bajo el signo de la ilegalidad, de esta *lawlessness*, para emplear esta expresión inglesa intraducible. Seis años de guerra y de ocupación extranjera precedidos por varios lustros de dictadura, donde la voluntad arbitraria de un hombre era la única norma para todo un pueblo, han creado una mentalidad contraria a la ley.

Desde este punto de vista, el período comprendido entre las dos guerras fué uno de los más funestos de la historia porque en muchos países la supremacía de la ley fué reducida a la nada por los Estados totalitarios.

Luego vino la nueva guerra que reforzó en todas partes la tendencia a la ilegalidad. Los hombres no tenían otro objetivo que escapar a la ley impuesta por el enemigo, y los Estados, por su parte, no pensaban sino en ejercer una soberanía absoluta que es la propia negación de toda ley.

Para establecer el reino de la legalidad en la vida internacional, es preciso que el derecho internacional sea expresado en un sistema de leyes obligatorias para todos, que limiten la soberanía absoluta del Estado y reconozcan la persona humana como uno de los sujetos del derecho internacional.

Tal es, a nuestro juicio, el objeto del proyecto discutido en este momento; la delegación de Colombia espera su aprobación unánime por esta

Asamblea. Este proyecto es un acto de fe en el postulado según el cual el derecho—y únicamente el derecho—es acreedor a llegar a ser un día el soberano del mundo en una humanidad verdaderamente civilizada. Es una afirmación de nuestra fe en la eternidad del derecho y de la justicia, así como en la perennidad de los principios del derecho natural y de las fuerzas morales que conducen el mundo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de China.

Sr. HSU (China) (*traducido del inglés*): He pedido la palabra porque mi Gobierno está especialmente interesado en el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Muchos de mis colegas indudablemente saben que la delegación de China contribuyó en forma importante a que se incluyeran en la Carta las disposiciones del inciso a) del Artículo 13, así como en la creación de la Comisión encargada de estudiar la manera de aplicar esta disposición de la Carta, y en ayudar a que esa Comisión y la Subcomisión 2 de la Comisión Jurídica de la Asamblea General, durante su presente período de sesiones, orienten los debates que han permitido elaborar la recomendación de la Comisión Jurídica que tenemos en estudio.

Mi delegación desea encarecer que la Asamblea General apruebe la recomendación de la Comisión Jurídica. Lamenta que la Comisión Jurídica no haya juzgado conveniente recomendar que la Comisión de Derecho Internacional sea elegida en el presente período de sesiones y haya preferido recomendar que sea constituida en el próximo período de sesiones. Sin embargo, mi delegación advierte con beneplácito que la Comisión Jurídica haya recomendado definitivamente el establecimiento de la Comisión, asegurando así que comience el trabajo activo en el desarrollo y codificación del derecho internacional, aunque no inmediatamente. Mi delegación considera que el establecimiento definitivo de la Comisión no solamente es un paso correcto, sino, además, de suma importancia.

En cuanto al Estatuto de la Comisión¹ anexo a la resolución recomendada, mi delegación no está menos complacida. El Estatuto en su artículo 8 prevé que las personas que sean elegidas para participar en la Comisión reúnan individualmente las condiciones necesarias y que la Comisión en su conjunto asegure la representación de las principales formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo.

El Artículo 15 define los términos "desarrollo progresivo" y "codificación" y crea, en tal forma, las bases de una comprensión mutua en donde anteriormente prevalecía la confusión de pensamiento.

Sobre todo, mi delegación se complace en observar que, en el inciso b) del artículo 23, la Comisión de Asuntos Jurídicos ha decidido que la propia Asamblea General tome parte decisiva en la codificación del derecho internacional, por oposición a lo que sucede en materia de desarrollo progresivo. La Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda a la Asamblea General que, si así lo desea, apruebe por medio de una resolución el informe de la Comisión Jurídica Internacional en materia de codificación, y no se limite únicamente a recomendar los proyectos de la Comisión

¹ Véase el documento A/504, página 2.

a los Estados Miembros a fin de que se concluyan las convenciones que se juzguen apropiadas en materia de desarrollo progresivo.

De adoptarse estas recomendaciones, indudablemente se eliminarán en gran parte los peligros de fracaso, como el caso de la Sociedad de las Naciones, que no hizo distinción entre el desarrollo progresivo y la codificación, y aplicó a la codificación un método que no siempre convenía a la propia codificación, aunque era necesario para el desarrollo progresivo. Mi delegación considera que la codificación, tanto por la aprobación de resoluciones como por la conclusión de convenciones, y no por este último procedimiento únicamente, será un gran paso hacia adelante en materia de codificación del derecho internacional.

La comunidad internacional en que vivimos necesita urgentemente de un conjunto adecuado de normas de derecho internacional. Las que están a nuestra disposición distan de ser satisfactorias. Consideremos, por ejemplo, los trabajos del Consejo de Seguridad. Veremos cuán a menudo debe tomar decisiones apoyándose en consideraciones políticas.

Supongo que nunca desaparecerá el dominio en que las relaciones internacionales deban establecerse sobre la base de consideraciones políticas, aun cuando se tuviese a la disposición un derecho internacional tan desarrollado como la legislación interior. Sin embargo, sostengo que debe restringirse este dominio y estimo que puede restringirse mediante la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta.

Por consiguiente, apoyamos plenamente la recomendación de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y el documento anexo a la misma.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. DURDENEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución relativo a la creación de una Comisión de Derecho Internacional. En efecto, aunque se haya aprobado la enmienda propuesta por mi delegación para que todos los principales sistemas de derecho internacional se encuentren representados en la Comisión, se han rechazado algunas otras enmiendas importantes propuestas por la delegación de la URSS al estatuto de la Comisión.¹ Así, se han rechazado las enmiendas a los artículos relativos a la nacionalidad de los miembros de la Comisión y a los métodos previstos para llenar las vacantes en el intervalo de los períodos de sesiones de la Asamblea, enmiendas que la delegación había propuesto porque estimaba que no podía tomarse por modelo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Otra enmienda particularmente importante, que concernía a las atribuciones de la Comisión de Derecho Internacional, fué también rechazada. En esta enmienda la delegación de la URSS subrayaba que los trabajos de la Comisión debían consistir en elaborar una convención, pero la mayoría no aceptó este punto de vista so pretexto de que la Comisión podía elaborar también otros proyectos.²

¹ El Documento A/C.6/199 contiene todas estas enmiendas de la URSS.

No me detendré en las enmiendas de menor importancia que fueron presentadas por nuestra delegación.

Por las razones que acabo de exponer nuestra delegación se abstendrá en la votación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay más oradores inscritos declaro cerrado el debate del tema en examen. La Asamblea General se ocupa de una resolución propuesta por la Sexta Comisión (A/504) así como de las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexas a esta resolución.

¿Hay alguna objeción para considerar aprobadas la resolución y el Estatuto?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*) (*hablando desde su sitio*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se abstendrá.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En tal caso es mejor que pongamos a votación juntos la resolución y el Estatuto.

Por 44 votos contra ninguno y 6 abstenciones quedan aprobados la resolución y el Estatuto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como los miembros de la Asamblea lo habrán observado probablemente, el Relator de la Sexta Comisión, al presentar su informe sobre el punto que acabamos de examinar, también informó sobre el siguiente punto (A/506): "Desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación: preparación, por la Secretaría, del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional".

El informe y la resolución quedan aprobados.

118. Proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados: informe de la Sexta Comisión (A/508)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Relator de la Sexta Comisión.

Sr. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): Daré lectura al informe de la Sexta Comisión, documento A/508:

En su 91a. sesión del 23 de septiembre de 1947 la Asamblea General remitió a la Sexta Comisión un informe presentado por la Comisión encargada de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, sobre el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, presentado por la delegación de Panamá A/333).

Después que la Subcomisión 2 examinó la cuestión, la Sexta Comisión consideró que el órgano apropiado al cual podría confiarse la preparación de un proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados era la Comisión de Derecho Internacional, pero en vista de la conveniencia de proceder sin demora, debería invitarse al Secretario General a hacer el trabajo preparatorio necesario.

La Sexta Comisión recomendó, en consecuencia, a la Asamblea General, la aprobación de la siguiente resolución:

² Para la discusión de todos estos puntos en la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión, véase el documento A/C.6/193.

"La Asamblea General,"

"Tomando nota del número limitado de comentarios y observaciones sobre el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados presentado por Panamá, que ha sido recibido de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

"Pide al Secretario General se sirva llamar la atención de los Estados sobre la conveniencia de someter sin demora sus comentarios y observaciones;

"Pide al Secretario General se sirva realizar el trabajo preparatorio necesario, para el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, conforme a las disposiciones de la resolución 175 (II);

"Resuelve confiar los estudios ulteriores de este problema a la Comisión de Derecho Internacional, cuyos miembros, conforme a la resolución 174 (II) serán elegidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea General;

"En consecuencia

"Encarga a la Comisión de Derecho Internacional que prepare un proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados, tomando como base de discusión el proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados presentado por Panamá, y teniendo en cuenta los demás documentos y proyectos referentes al mismo asunto."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay oposición, queda aprobada esta resolución.

El informe y la resolución quedan aprobados.

119. Formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg: informe de la Sexta Comisión (A/505)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Relator de la Sexta Comisión.

Sr. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): El mismo procedimiento que para la declaración de los derechos y deberes de los Estados ha sido seguido en lo que concierne a la formulación de los principios contenidos en el Estatuto y en las sentencias del Tribunal de Nuremberg.

El informe de la Comisión sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación respecto a esta cuestión, también fué referido a la Sexta Comisión.

La Sexta Comisión lo ha estudiado y propone a la Asamblea, para su aprobación, la resolución siguiente:

"La Asamblea General

"Decide confiar la formulación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, a la Comisión de Derecho Internacional, cuyos miembros, en virtud de la resolución 174 (II), serán elegidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea General; y

"Encarga a dicha Comisión:

"a) Que formule los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg; y

"b) Que prepare un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, en el cual se indique claramente la función que corresponde a los principios mencionados en el precedente inciso a)."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido del francés*): Admiro la forma en que usted conduce los debates. Sin embargo quisiera observar que, por ejemplo, el punto 7 "proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados", presentado por Panamá, no se puso a votación; mi delegación desea votar en contra de ese proyecto. Le pido poner a votación el punto 7 del orden del día antes del punto referente a la formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea General ya aprobó el punto 7. El Presidente estimó en ese momento que no era necesario poner la resolución a votación en vista de que ninguna delegación había suscitado objeciones. Sin embargo, como el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania ha declarado que su delegación tenía la intención de votar en contra de la resolución, se registrará su declaración en el acta de la Asamblea General.

Sr. DURDENEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*) (*hablando desde su sitio*): La cuestión fué vista tan rápidamente que no tuvimos la posibilidad de votar. Mi delegación desea que se tome nota de que habríamos votado en contra de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La declaración de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas será también consignada en el acta.

Sr. KAMINSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Pido que se mencione en el acta taquigráfica que la delegación de Bielorrusia habría votado en contra del punto 7.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se tomará nota de esta declaración.

Un miembro de la delegación de Polonia (*traducido del inglés*) (*hablando desde su sitio*): La delegación de Polonia desea también votar en contra de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se tomará nota.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*) (*hablando desde su sitio*): La delegación de Yugoslavia desea hacer una declaración análoga.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se tomará nota de esta declaración.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*) (*hablando desde su sitio*): La delegación de la URSS recomienda a la Asamblea que siga el procedimiento habitual: si no hay unanimidad en la Asamblea General es necesario proceder a la votación a fin de evitar confusión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tomo nota de la declaración del representante de la URSS, pero permítaseme recordarle que anuncié que proponía a la Asamblea que se evitara una

votación formal, y antes de hacerlo pregunté si había objeciones. Como el Sr. Gromyko habrá observado, ninguna objeción se suscitó y en consecuencia consideré que la resolución había sido aceptada. Sin embargo, como ahora se indica su deseo de que se pongan a votación los siguientes temas, con gusto seguiré ese procedimiento.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido del francés*): Pido que se proceda a votación sobre los otros puntos. Votaremos a favor de algunas resoluciones pero no a favor de otras.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Pide el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania que se pongan a votación las resoluciones que sean presentadas en el porvenir o habla de las que ya fueron examinadas?

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido del francés*): Hablo únicamente de lo futuro.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Sr. Kaeckenbeeck, Relator de la Sexta Comisión leerá de nuevo a la Asamblea General el texto de la resolución relativo a este punto.

El Sr. Kaeckenbeeck lee de nuevo el texto de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. DURDENEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se abstendrá de votar sobre el punto en cuestión en vista de que estuvo en desacuerdo con la mayoría de la Sexta Comisión en lo que concierne a la redacción de los principios enunciados en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg.

La delegación de la URSS estimaba necesario elaborar un proyecto de convención en el que se formularan los principios que acaban de mencionarse, y establecer un proyecto de código destinado a castigar a los culpables de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. La mayoría de la Comisión aprobó una fórmula bastante parecida a la nuestra, pero que difiere de ella en un punto esencial; en efecto, no propone la elaboración de una convención. Por tal motivo nos abstendremos de votar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay otro orador inscrito, se pone a votación la resolución.

Por 42 votos contra 1, y 8 abstenciones, queda aprobada la resolución.

120. Enseñanza del derecho internacional: informe de la Sexta Comisión (A/509)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Relator de la Sexta Comisión.

El Sr. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): Daré lectura al documento A/509:

A propuesta de la delegación de Bolivia la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que se apruebe la resolución siguiente:

“*Considerando* que es necesario esforzarse en alcanzar los objetivos perseguidos por la resolución 94 (I), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946¹ que inició la aplicación de las disposiciones del Artículo 13, párrafo 1 inciso a de la Carta, relativo al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional;

“*Considerando* que uno de los medios más efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en promover el interés del público a este respecto y en emplear los métodos de educación y de publicidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales;

“*Considerando* que un conocimiento más profundo de las finalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unidas, y una documentación más completa sobre estas materias constituyen también medios eficaces para impulsar el desarrollo del derecho internacional, del cual son las Naciones Unidas el instrumento principal,

“*La Asamblea General*

“*Resuelve* invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros:

“1. A adoptar las medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y establecimientos de enseñanza superior que en cada país dependan del Gobierno, o sobre los cuales el Gobierno pueda ejercer alguna influencia o a organizar esa enseñanza en los casos en que todavía no haya sido establecida;

“2. A favorecer también la enseñanza de las finalidades, los propósitos, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dicho en el precedente párrafo 1 y conforme a la resolución 137 (II) aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, sobre la enseñanza de los propósitos y principios, estructura y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas de los Estados Miembros:

“3. A prestar al Secretario General la cooperación más amplia posible, con objeto de facilitar los trabajos preparatorios en materia de desarrollo y codificación del derecho internacional, y a prestar su apoyo a toda iniciativa individual o privada encaminada al mismo fin, en sus respectivos países.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como ningún representante desea tomar la palabra sobre esta resolución, la pondré a votación.

Por 48 votos contra ninguno y 7 abstenciones queda aprobada la resolución.

121. Genocidio: informe de la Sexta Comisión (A/150)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Relator de la Sexta Comisión.

Sr. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): En el último período de sesiones de la Asamblea General el delito de genocidio fué

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 127 y 128.

objeto de una resolución que lleva el número 96 (I).¹ En esta resolución que condenaba el genocidio como delito de Derecho Internacional, la Asamblea solicitaba del Consejo Económico y Social que emprendiera los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convenio sobre el delito de genocidio.

A solicitud del Consejo Económico y Social, el Secretario General preparó, con la colaboración de expertos, un proyecto de convención acompañado de un comentario, y sometió este proyecto a la Comisión encargada de estudiar el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación.

Sin embargo, esta Comisión declaró que a falta de observaciones de los Gobiernos sobre el proyecto de convención, no podía expresar opinión sobre el asunto. El Secretario General transmitió entonces el proyecto de convención a los Miembros de las Naciones Unidas pidiéndoles que presentaran sus observaciones. El Consejo Económico y Social informó en seguida a la Asamblea General que se proponía examinar la cuestión tan rápidamente como fuese posible bajo reserva de nuevas instrucciones de la Asamblea General.

Actualmente la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de una resolución que reafirma su resolución anterior declarando que el delito de genocidio es un delito internacional que entraña responsabilidades de orden nacional e internacional para los individuos y para los Estados, e invitando al Consejo Económico y Social a que continúe el estudio de la cuestión.

En el texto de la resolución reproducido en el documento A/510 están incorporadas las enmiendas de la URSS, del Reino Unido, de Bélgica y de Noruega aprobadas por la Sexta Comisión. Dice así:

"La Asamblea General,

"Considerando la importancia del problema de la lucha contra el delito de genocidio como delito internacional;

"Reiterando su resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946 sobre el crimen de genocidio;

"Declarando que el delito de genocidio es un delito internacional que entraña responsabilidades de orden nacional e internacional para los individuos y para los Estados;

"Comprobando que la gran mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no han presentado aún sus observaciones al proyecto de convención, preparado por la Secretaría, sobre el delito de genocidio, y distribuido a los Gobiernos por el Secretario General el 7 de julio de 1947;

"Considerando que el Consejo Económico y Social ha declarado en su resolución del 6 de agosto de 1947² que se propone proseguir, tan rápidamente como sea posible, el examen de la cuestión del genocidio, sin perjuicio de las instrucciones que ulteriormente pueda recibir de la Asamblea General,

"Fide al Consejo Económico y Social:

"a) Se sirva continuar los estudios sobre el problema de las medidas que deben adoptarse para reprimir el delito de genocidio;

"b) Estudiar al mismo tiempo si es conveniente y necesario concluir una convención sobre genocidio y, en este caso, si debe haber una convención separada sobre el genocidio o si conviene examinar la cuestión del genocidio en relación con la redacción de la convención que contenga los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias de Tribunal de Nuremberg.

"c) Examinar, en caso de que sea necesaria una convención separada sobre genocidio, el proyecto de convención preparado por la Secretaría sobre el delito de genocidio, después de haber recibido las observaciones de la mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y presentar un informe sobre la cuestión a la Asamblea General durante el tercer período ordinario de sesiones."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Además de la resolución propuesta por la Sexta Comisión se han presentado las siguientes enmiendas: documento A/512, que es una enmienda conjunta propuesta por Cuba, Egipto y Panamá; documento A/514, que es una enmienda a la enmienda conjunta y que ha sido propuesta por China; y el documento A/513, que es otra enmienda propuesta por Venezuela.

Hay seis oradores inscritos en la lista y quisiera pedir a las delegaciones que deseen hacer declaraciones, que comuniquen su solicitud lo antes posible, porque estimo que oportunamente deberá cerrarse la lista de oradores.

Tiene la palabra el representante de Panamá.

Sr. ALFARO (Panamá) (*traducido del inglés*): E año pasado la Asamblea General, entre los aplausos y con la satisfacción de la opinión mundial, aprobó la resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946 que dice:

"El genocidio es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho de vivir; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas.

"Muchos ejemplos de tales crímenes de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos, han sido destruidos parcial o totalmente.

"El castigo del crimen de genocidio es un asunto de preocupación internacional.

"La Asamblea General, por lo tanto,

"Afirma que el genocidio es, en Derecho Internacional, un crimen que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza;

"Invita a los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo de este crimen;

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 96 (I), página 128.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su quinto período de sesiones, resolución 77 (V), página 11 y siguientes.

"*Recomienda* que se organice la cooperación internacional entre los Estados, con el fin de facilitar la rápida prevención y castigo del crimen de genocidio y, con este fin,

"*Solicita* del Consejo Económico y Social que emprenda los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convenio sobre el crimen de genocidio, para que sea sometido a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones."

Este año, en marzo, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución¹ en virtud de la cual encargó al Secretario General "emprender, asesorado por expertos en derecho internacional y penal, los estudios necesarios con el objeto de redactar un proyecto de convención, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Asamblea General".

El Secretario cumplió rápida y eficientemente con la tarea que se le encargara, y preparó un proyecto de convención que posteriormente fué distribuido entre los Gobiernos Miembros para que presentaran sus observaciones y comentarios. Después de diversos acontecimientos, el asunto pasó a la Asamblea General durante su segundo período de sesiones para que decidiera sobre él y lo asignó a la Sexta Comisión, que a su vez lo refirió a la Subcomisión 2. No me detendré a narrar los debates celebrados en la Subcomisión; únicamente es necesario mencionar que la Subcomisión aprobó y recomendó a la Sexta Comisión un proyecto de resolución, cuya parte pertinente dice así:

"*La Asamblea General*

"... *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva continuar los trabajos que ha iniciado sobre la represión del delito de genocidio, trabajos que incluyen el estudio del proyecto de convención preparado por la Secretaría, y proceder a la elaboración del texto de una convención . . . ;

"*Informa* al Consejo Económico y Social que no es necesario que espere recibir las observaciones de todos los Miembros para dar comienzo a su labor . . . ;

"*Pide* al Consejo Económico y Social se sirva someter a la Asamblea General en su tercer período de sesiones, un informe sobre esta cuestión."

Este proyecto de resolución, como puede verse fácilmente, está completamente de acuerdo con la resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946. Sin embargo, cuando la cuestión pasó a la Sexta Comisión, que lo examinó ayer durante su 59a. sesión, la resolución de la Subcomisión (A/C.6/190/Rev.1) fué rechazada por medio de una enmienda, y se aprobó un proyecto de resolución por 22 votos contra 18 y 1 abstención, es decir, que 16 naciones no participaron en la votación.

El texto de la parte esencial de la resolución aprobada por la Comisión es el siguiente. El Relator ya le dió lectura, pero deseo señalar su texto de nuevo a la atención de la Asamblea General:

"*La Asamblea General* . . .

"*Pide* al Consejo Económico y Social se sirva:

"a) Continuar los estudios relativos a la cuestión de las medidas que deben adoptarse para reprimir el delito de genocidio;

"b) Estudiar al mismo tiempo la cuestión de saber si es conveniente y necesario concluir una convención sobre genocidio y, en este caso, si debe haber una convención separada sobre el genocidio, o si conviene examinar la cuestión del genocidio en relación con la redacción de la convención que contenga los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg.

"c) Examinar, en caso de que sea necesaria una convención separada sobre genocidio, el proyecto de convención preparado por la Secretaría sobre el delito de genocidio, después de haber recibido las observaciones de la mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y presentar un informe sobre la cuestión a la Asamblea General durante su tercer período ordinario de sesiones."

Deseo señalar a la atención de la Asamblea General el pasaje del párrafo c) de la resolución que pide al Consejo Económico y Social se sirva examinar el proyecto de convención preparado por la Secretaría sobre el delito de genocidio, después de haber recibido las observaciones de la mayoría de los Gobiernos.

La enmienda original tenía por objeto que el proyecto no fuese examinado sino hasta cuando hubiesen sido recibidas las observaciones de todos los Gobiernos. Esto equivalía a dar, en lo que concierne a la cuestión de la convención sobre genocidio, el derecho de veto a los 57 Estados Miembros de las Naciones Unidas, y este sería un método seguro e infalible para matar el proyecto, porque bastaría que una sola nación no enviara observaciones para que el proyecto de convención se paralizase. La proposición original fué ulteriormente modificada en la forma siguiente: "Después de haber recibido las observaciones de la mayoría de los Gobiernos"; pero "la mayoría de los Gobiernos" es al menos la mayoría absoluta. Por consiguiente, esto significa que mientras 29 Gobiernos hayan enviado sus observaciones, el proyecto de convención no sería examinado. En otros términos, la resolución que se opone a la convención sobre el genocidio es el producto de esta lamentable inercia que desgraciadamente se encuentra tan a menudo en las oficinas gubernamentales, cuando éstas tienen que resolver cuestiones de esa naturaleza.

En cuanto al párrafo b) de la resolución de la Comisión, que está redactado en términos vagos, con dos o tres "en este caso" y dos o tres "si", se puede hacer observar que ahora no se trata de instrucciones claras y precisas dirigidas por la Asamblea General al Consejo Económico y Social encargando a este último realizar estudios a fin de elaborar una convención sobre el delito de genocidio que se presentará a la Asamblea General, sino de una invitación hecha a este organismo para que estudie si es conveniente y necesario concluir una convención sobre genocidio. En otros términos, lo que ayer era una convicción establecida, una decisión, según la cual debía adoptarse cierta medida, ahora parece como una cosa de la que se duda y que debe ser objeto de consultas. Después de estas consultas, el órgano supremo de las Naciones Unidas podrá ver su decisión anulada por la decisión contraria de otro órgano.

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, resolución 47 (IV), página 18.

Este estado de cosas acusaría una flagrante falta de lógica y sería evidentemente absurdo. Por tal motivo, la delegación de Panamá, así como las de Cuba y de Egipto, proponen a la Asamblea General que regrese a la posición inicial y que apruebe, en esencia, el texto propuesto por la Subcomisión.

No tengo necesidad de extenderme sobre el efecto desalentador que produce todo aplazamiento, todo retardo, toda dificultad, toda complicación que pueda sufrir el examen de una decisión relativa a estas grandes cuestiones de principio que interesan a los derechos sagrados de los seres humanos, a su vida y su libertad. El genocidio es una de estas cuestiones.

Así como la conciencia de la humanidad se ha horrorizado al ver, durante el apogeo de la potencia de los nazis, la perpetración repetida del crimen de genocidio, así también el mundo entero ha acogido con aprobación entusiasta las medidas adoptadas por las Naciones Unidas a fin de evitar que se repita este abominable crimen. El hecho de aprobar la resolución que ayer fué aprobada por una débil mayoría por la Sexta Comisión, marcaría un retroceso con respecto a la actitud asumida el año pasado por esta augusta Asamblea.

La Asamblea General declaró el año pasado, en términos categóricos e inequívocos, lo siguiente: "Firmemos una convención sobre el genocidio". Parecería que este año la Asamblea General vacilase y dijese al Consejo Económico y Social: "Ruego a usted estudiar si es conveniente y necesario concluir una convención sobre genocidio".

No podemos contradecirnos de esta manera; no podemos decepcionar la opinión y el sentimiento del mundo. Permanezcamos fieles a una resolución que es un honor para la Asamblea General y una esperanza para la humanidad. Aprobemos el texto que propuso la Sexta Comisión y que está en armonía con esta resolución. Votemos a favor de la enmienda y continuemos oponiéndonos inflexiblemente al crimen en su forma más abominable.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Cuba.

Sr. DIBIGO (Cuba): Después de la brillante exposición que acabamos de escuchar de labios del representante de Panamá, Sr. Alfaro, no tengo nada que añadir, como no sea adherirme a todas y cada una de las manifestaciones hechas por él.

El objetivo perseguido por las delegaciones de Egipto, Panamá y Cuba, como Uds. lo han visto, ha sido el de obtener de la Asamblea que apruebe no un texto nuestro, sino el texto recomendado por la Subcomisión 2, de la Sexta Comisión, porque la enmienda aceptada por una pequeña mayoría ayer en la Comisión, según ha expresado el Sr. Alfaro, implica la frustración del cumplimiento de la resolución adoptada el año pasado sobre el genocidio.

Todos Uds. saben la impresión que en el mundo entero produjo la adopción de ese acuerdo. Están aún demasiado recientes los horrores cometidos durante la pasada guerra, de sacrificio en masas de grupos de hombres por prejuicios raciales o políticos, para que la humanidad no recibiera con aplauso el acuerdo del año anterior. Si ahora aprobamos lo que aparece en el informe y no la

enmienda que nosotros sugerimos, el mundo pensará que en un año nos hemos olvidado de esos horrores, y que las Naciones Unidas tienen ya miedo de condenar el genocidio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Egipto.

Sr. RAAFAT (Egipto) (*traducido del francés*): Seré muy breve. Debo serlo especialmente después de los dos discursos que acaban de pronunciar los representantes de Panamá y de Cuba.

Únicamente quiero recordar que, en su resolución 96 (I) del año pasado, la Asamblea General, el 11 de diciembre de 1946, afirmando que el genocidio es un delito en Derecho Internacional, pidió al Consejo Económico y Social que emprendiera los estudios necesarios para redactar un proyecto de convención sobre este crimen y presentara este proyecto a la Asamblea General durante su actual período de sesiones.

Por consiguiente en esta resolución, tomada el año pasado, se resolvió si debe o no debe haber una convención sobre genocidio. Se pronunció a favor de esta convención, puesto que invitó al Consejo Económico y Social se sirviera prepararla.

Efectivamente, como acaba de recordarlo el representante de Panamá, a petición del Consejo Económico y Social la Secretaría preparó un proyecto de convención, asesorada por tres expertos en derecho internacional y penal. Este proyecto fué distribuido a todos los Estados Miembros para que lo examinaran y presentaran sus comentarios. Algunos ya han presentado sus observaciones a este proyecto de convención; los otros todavía no lo han hecho hasta ahora.

Este año, el 23 de septiembre, la Asamblea General refirió a la Sexta Comisión¹ dicho proyecto de convención con el informe del Consejo Económico y Social a ese respecto.

La Sexta Comisión, como se sabe ahora, remitió la cuestión a la Subcomisión 2. Esta, después de largas discusiones, propuso a la Sexta Comisión un proyecto de resolución (A/C.6/190/Rev. 1) invitando al Consejo Económico y Social se sirviera continuar el trabajo que había comenzado sobre la represión del delito de genocidio, inclusive el estudio del proyecto de convención preparado por la Secretaría; continuar la elaboración de la convención y presentar un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General durante el tercer período ordinario de sesiones.

Esto estaba completamente de acuerdo con la resolución tomada por esta Asamblea el año pasado. Desgraciadamente, durante los debates celebrados en la 59a. sesión de la Sexta Comisión, ésta, por una ínfima mayoría de tres o cuatro votos, y en ausencia de una decena de delegaciones, aprobó la enmienda de la delegación de la URSS (A/C.6/201) que detiene todo el asunto y reabre el debate que esta Asamblea había cerrado mediante su resolución del año pasado.

En efecto, el proyecto de resolución actualmente propuesto por la Sexta Comisión (A/510) invita al Consejo Económico y Social a que examine de nuevo si es o no es conveniente y necesaria una convención sobre genocidio.

Esta Asamblea ya respondió afirmativamente el año pasado. No se puede retroceder este año,

¹ Véase la 91a. sesión plenaria.

sobre todo en materia de genocidio, cuestión que apasiona a la mayor parte de la opinión pública mundial, mientras nada, absolutamente nada justifica este retroceso o esta vacilación.

Por tal motivo, estimando que lo acordado ayer en la Sexta Comisión no refleja la opinión exacta y real de la Asamblea General a este respecto, hemos vuelto a presentar a este organismo, de acuerdo esta vez con los representantes de Panamá y de Cuba, una enmienda (A/512) muy semejante a la que presentamos ayer en la Sexta Comisión, que está conforme al espíritu y a la letra de la resolución del año pasado.

A Uds. corresponde decidir entre el proyecto de resolución retrógrado—repito, retrógrado—de la Sexta Comisión y la enmienda que tenemos el honor de proponer.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Venezuela.

Sr. PÉREZ PEROZO (Venezuela): En sus observaciones al proyecto de convención sobre el genocidio, preparado por la Secretaría, mi Gobierno expresó categóricamente su deseo de que ese proyecto fuese sometido al estudio detenido y profundo de un órgano jurídico de las Naciones Unidas. En vista de este deseo, la delegación de Venezuela propuso en la Sexta Comisión que el proyecto de convención volviera al Consejo Económico y Social, para que éste lo considerase, con la colaboración de la Comisión de Derecho Internacional. La Subcomisión 2 de la Sexta Comisión, después de haber considerado varias proposiciones sobre el mismo asunto, presentó a la Comisión un proyecto de resolución según el cual el proyecto de convención de la Secretaría iría al Consejo Económico y Social, el cual a la vez podría acudir a la ayuda de la Comisión de Derecho Internacional. Pero la Sexta Comisión, al negar ayer el mantenimiento en funciones de dicha Comisión, negó también, implícitamente, la recomendación de la Subcomisión 2, y en cambio aprobó la resolución que consideramos en estos momentos.

Según esta resolución la Asamblea pide al Consejo Económico y Social que considere si es conveniente y necesaria una convención sobre genocidio. Mi delegación considera que tal solicitud de opinión del Consejo Económico y Social es improcedente, por dos motivos, a saber: primero, porque ya la propia Asamblea reconoció por unanimidad, en su sesión del 11 de diciembre de 1946, la necesidad de que se lleve a cabo esa convención, desde el momento en que ella misma, en su resolución número 96 (I) de esa fecha, encargó al Consejo que preparara un proyecto de convención sobre el genocidio; y segundo, porque la Asamblea no necesita consultar a ningún otro órgano para saber si un asunto de esta naturaleza es conveniente o no, ya que ella dispone de suficientes elementos de juicio para establecer su propio criterio al respecto.

Por otra parte, sería impropio de la seriedad de la Asamblea esa falta de seguridad en sus decisiones, pues no otra cosa significaría el hecho de que ellaarezca vacilante ahora respecto de la conveniencia de una convención que ella misma, por unanimidad consideró necesaria hace menos de un año. ¿Cuáles son las circunstancias que han variado en tan poco tiempo para que ella se muestre dudosa, indecisa, acerca de lo que estuvo segura entonces? ¿Será que en tan breve lapso el

genocidio se ha hecho menos abominable y peligroso que antes? Por el contrario, los varios centenares de miles de víctimas que el genocidio religioso ha causado en estos días deben inducir a la Asamblea a que reafirme su condenación de ese crimen y a que prosiga activamente a considerar todos los medios posibles para reprimirlo y castigarlo. Y la convención al respecto es entre esos medios uno de los más eficaces. De manera, pues, que la Asamblea debe mantener su criterio del año pasado sin necesidad de que el Consejo Económico y Social sea quien la ilustre sobre el particular. Lo contrario sería someter la convención sobre el genocidio a mayores dilaciones, volver el asunto a su estado inicial y correr el peligro de perder todo lo que ya han hecho en esa materia el Consejo Económico y Social, la Secretaría y el grupo de expertos contratados especialmente para contribuir a la elaboración del proyecto de convención.

De otro lado en el proyecto de resolución que tenemos a la vista aparece una contradicción manifiesta, porque en el inciso 2 la Asamblea aparece reafirmando su resolución número 96 (I) del año pasado, es decir, aquella en que la Asamblea estimó que la convención sobre genocidio es necesaria, desde el momento en que dió instrucciones al Consejo Económico y Social para que preparara un proyecto al respecto; y a propio tiempo, en esta misma resolución la Asamblea solicita la opinión del Consejo acerca de si la convención es necesaria o no.

Por las razones expuestas, mi delegación ha propuesto la enmienda que circula sobre el proyecto de resolución que figura en el informe de la Sexta Comisión, enmienda que consiste, simplemente, en eliminar de ese proyecto el inciso b), y del inciso c) la frase siguiente: "*if the conclusion of a separate convention on genocide is deemed necessary*". De esta manera, el proyecto de convención irá al Consejo Económico y Social, tal como lo dispone la resolución que se enmienda, pero contrariamente a ésta, no se le pide al Consejo que dé su opinión sobre si es conveniente o no que se lleve a cabo una convención sobre genocidio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quedan todavía aproximadamente nueve oradores inscritos en la lista. Antes de dar la palabra al orador siguiente, desearía anunciar que la lista de oradores será cerrada al final de la sesión. Por consiguiente pide a los representantes que deseen hablar sobre este asunto que hagan inscribir sus nombres antes de que se levante la sesión.

Tiene la palabra el representante de Francia.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): Después de la adopción de la resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, que contiene una condenación solemne del delito de genocidio, habría podido esperarse que se adoptarían medidas rápidas y eficaces para concluir una reglamentación precisa sobre la represión de este crimen. Pero el trabajo prosiguió durante todo el año de 1947. El Consejo Económico y Social, la Comisión de Derecho Internacional y la Secretaría continuaron el estudio del problema mientras se esperaban las observaciones de los Gobiernos. En definitiva, el proyecto de convención elaborado por la Secretaría no pudo examinarse a fondo de suerte que, cuando se reunió de nuevo la Asamblea General en septiembre del año pasado, no se había realizado ningún progreso importante.

Indudablemente nos encontramos en presencia de una materia delicada. Sin embargo, debemos respetar y aplicar la resolución 96 (I) de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1946, que reconoce la existencia jurídica del delito de genocidio y prescribe que se asegure su represión por medio de una convención.

Por tal motivo no comprendemos la insistencia de algunas delegaciones en retardar la solución de este problema y criticar el empleo de una convención.

Se nos ha dicho que en las circunstancias actuales debe aplazarse el estudio de esta cuestión, e invocan el realismo más elemental. Pero si se quisiese insistir en esta argumentación hasta llegar a sus consecuencias lógicas, se preconizaría el cierre de las propias Naciones Unidas debido a que falta el espíritu de cooperación internacional.

En nombre de Europa, que tanto ha sufrido, Francia dirige un llamamiento a todos los que verdaderamente desean que no se haga burla de la proclamación escrita al comienzo de la Carta de las Naciones Unidas, que afirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana. ¿No es el derecho del hombre y de las comunidades humanas a la existencia el más evidente de estos derechos fundamentales?

Por otra parte, algunos aquí presentes repugnan el empleo de una convención. Son los mismos de antes que, a nombre del realismo, quieren retardar el estudio del problema del genocidio. ¿No hay en ello una verdadera contradicción? ¿No es, al contrario, dar muestras de realismo considerar que la materia exige una convención internacional, que permita el control más estricto por parte de los Gobiernos y, por consecuencia, la independencia más completa en la selección de sus obligaciones? Y si se teme que tal convención no sea aplicada, no hay que olvidar absolutamente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido solemnemente, en el Preámbulo de la Carta, a respetar las obligaciones originadas de los tratados.

Por tal motivo la delegación de Francia no puede apoyar el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión si no se enmienda en el sentido que acaban de indicar los representantes de Cuba, Egipto, Panamá y Venezuela.

El proyecto de resolución remite precisamente el estudio de la convención sobre el genocidio al Consejo Económico y Social. Este Consejo está compuesto de representantes de los Estados; por consiguiente, podría actuar con más eficacia que un órgano compuesto de personas que no son representantes, cualquiera que sea su capacidad personal. Además, todavía se encuentra bajo la obligación de cumplir con la tarea que le fué asignada por la resolución del 11 de diciembre de 1946. Sin embargo, esto no significa que para comenzar sus trabajos el Consejo Económico y Social deba esperar hasta que haya recibido las observaciones de todos los Gobiernos. De lo contrario, bastaría la mala voluntad del Gobierno de uno solo de estos Estados Miembros de las Naciones Unidas para que el estudio del proyecto de convención sobre el genocidio se retarde indefinidamente.

Al respecto, la resolución sometida a la aprobación de la Asamblea, si no fuese enmendada no sería completamente satisfactoria.

No es un vano idealismo lo que guía a Francia en este problema. Estamos decididos a realizar los mayores esfuerzos para que progrese el derecho internacional en un dominio que tan de cerca afecta los destinos y la dignidad de la sociedad humana porque tenemos conciencia de una necesidad histórica.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Noruega.

Sr. SEYERSTED (Noruega) (*traducido del inglés*): Cuando el año pasado se discutió por primera vez en la Asamblea General la cuestión del genocidio, hubo un acuerdo completo y positivo sobre la necesidad de adoptar medidas para prevenir ese delito, y la Asamblea General aprobó por unanimidad la resolución a la que se han referido otros representantes. Quisiera recordar que esta resolución comprende tres partes. La primera condena el delito de genocidio y declara que en Derecho Internacional es un delito. Esto fué propuesto por el Reino Unido. La segunda parte invita a los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo de este delito. Eso fué propuesto por la delegación de la India (A/C.6/83) y fué presentado este año nuevamente por la delegación de Polonia a la Sexta Comisión.

En tercer lugar, la resolución contiene una disposición que ya fué recordada, en la que se solicita del Consejo Económico y Social que presente un proyecto de convención sobre el delito de genocidio a la Asamblea General durante este período de sesiones.

La segunda disposición—propuesta por la delegación de la India en el sentido de que se promulguen leyes para prevenir el genocidio—ya fué aplicada por algunos Estados Miembros, según es sabido. Otros Miembros, como mi país, ya tienen, en lo esencial, la legislación necesaria sobre ese punto. Además, esta legislación necesita algunas modificaciones, que no pueden hacerse antes de que sea redactada la convención. Debemos saber cuáles son los actos que serán considerados como genocidio, y también queremos saber en qué condiciones y en qué casos se espera que procedamos a la extradición. Esa es una de las razones para cumplir ahora con la tercera disposición de la resolución, esto es, para redactar y concluir una convención.

La mitad del trabajo a este respecto ya se ha hecho. La Secretaría ha presentado un excelente proyecto que puede servir como una buena base para el trabajo, y este proyecto ha sido presentado a los Gobiernos Miembros para que formulen sus observaciones. Ya llegaron algunos comentarios; otros están por llegar.

¿Por qué detener el trabajo vinculándolo a otras cuestiones tales como la codificación de los principios del Estatuto y de las sentencias del Tribunal de Nuremberg? ¿Por qué hemos de complicar el genocidio, en donde la unanimidad es manifiesta, vinculándolo con otros temas más sujetos a controversia? El Estatuto del Tribunal de Nuremberg se ocupa únicamente de cuestiones de guerra, y el genocidio es un problema de tiempos de paz y también de tiempo de guerra. Por consiguiente, vincular los temas únicamente acarrearía confusión. Si para resolver un problema esperamos a que todos los demás queden resueltos, jamás haremos nada.

Por consiguiente, la delegación de Noruega estima que la Asamblea General debe cumplir inmediatamente con su trabajo sobre este tema limitado, que comenzó tan correctamente, a fin de que se prepare una convención para el próximo período de sesiones de la Asamblea General, sin pedir al Consejo Económico y Social que examine de nuevo las cuestiones de procedimiento que ya fueron decididas, lo que no haría sino retardar la solución buscada.

Aun recuerdan los representantes lo que sucedió durante la guerra en materia de exterminación de grupos humanos completos. Elaboremos ahora la convención sobre el delito del genocidio a fin de hacer lo poco que podamos para impedir su repetición; y hagámoslo ahora que está todavía fresco el recuerdo de tales hechos. Por esto, la delegación de Noruega votará a favor de la enmienda propuesta por las delegaciones de Cuba, Panamá y Egipto. De no adoptarse esa enmienda, la delegación de Noruega votará a favor de la enmienda propuesta por la delegación de Venezuela.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. FAHY (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América apoya la enmienda propuesta por las delegaciones de Cuba, Egipto y Panamá (A/512) y la enmienda a esa enmienda propuesta por la delegación de China. Nuestras razones son muy simples y pueden exponerse brevemente. Mi Gobierno apoya que se haga un rápido examen y se adelante en la redacción misma de una convención sobre genocidio, porque si fuese necesario hacer estudios más amplios como se insiste en el proyecto de resolución de la Comisión, puede procederse a ellos al mismo tiempo que el proceso en sí de redacción de la convención.

Creemos también que habría sido mejor que la tarea de redactar la convención hubiese sido confiada a juristas, en vez de confiarla al Consejo Económico y Social. Sin embargo, ya que la mayoría de la Comisión remitió el asunto de nuevo al Consejo Económico y Social, no insistiremos en nuestro punto de vista al respecto.

No obstante, si el Consejo Económico y Social completa un proyecto de convención en el próximo año y si para el próximo período de sesiones de la Asamblea General no está en forma adecuada desde el punto de vista jurídico para presentarlo a la adhesión de los Gobiernos, el asunto podrá ser referido, a fin de perfeccionar el proyecto de convención desde el punto de vista jurídico, a la Comisión de Derecho Internacional, que será elegida en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Pero ese asunto lo decidirá la Asamblea General cuando el Consejo Económico y Social le haya presentado el proyecto de convención.

Como lo manifestó el representante de los Estados Unidos de América en la Sexta Comisión, deseábamos que este año, aun durante el período de sesiones de la Asamblea General, se procediera inmediatamente a la elaboración de una convención. Por consiguiente, fieles a la conducta seguida por la delegación de los Estados Unidos de América con respecto a este tema desde su principio, prefiero las enmiendas a las que me referí al principio de mis observaciones,

porque considero que ello facilitará una formulación más rápida de convención para presentarla al examen de la Asamblea General, que el proyecto presentado por la Sexta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de México.

Sr. VITTA MICHEL (México): La delegación de México aprovecha la oportunidad que le brinda la discusión de este informe de la Sexta Comisión para dejar constancia del interés con que el Gobierno mexicano ha venido siguiendo la actividad de las Naciones Unidas para organizar internacionalmente la prevención y represión del genocidio: forma delictiva, anacrónica en la etapa actual de nuestra civilización, que adquirió, sin embargo, proporciones alarmante en ciertos Estados durante los años que precedieron a la gran guerra y durante esta misma.

Ciertamente, este delito no ha llegado a aclimatarse, por fortuna, en los países iberoamericanos, y es completamente extraño en México, en donde la convivencia racial se ha encauzado en normas de igualdad jurídica. Los núcleos indígenas que conviven en mi país se desenvuelven bajo una vigilante política de protección que se inició en los mismos días de la conquista española, gracias al admirable celo de los misioneros franciscanos, que se organizó posteriormente en normas jurídicas por las sabias leyes llamadas de Indias y que ha sido reinstituída sobre bases y de acuerdo con ideologías propias, por los gobiernos revolucionarios. Es pertinente hacer notar que hay en México organismos y dependencias gubernamentales cuyas funciones son precisamente conservar y fomentar la cultura de los núcleos nativos, promover el bienestar de éstos, intervenir en la solución de los problemas peculiares que se suscitan y protegerlos legalmente en los casos que pueden ocurrir de abuso del derecho, de parte de núcleos más desarrollados o con mayor potencia económica.

Basta, sin embargo, que se produzca el genocidio, no importa en qué lugar de la tierra, para que mi Gobierno estime que cada uno de los Estados de por sí y colectivamente a través de nuestro organismo internacional, tiene la ineludible obligación y el más alto interés de extirparlo, y principalmente de prevenir este atentado contra grupos humanos enteros, destructor criminal de amplias posibilidades de cultura, de energía y de actividades vitales, que amenaza directamente y en forma grave el bienestar de la especie humana.

Por esta razón, la delegación de México considera que el informe, tal como ha sido presentado a la consideración de esta Asamblea después de las modificaciones que sufrió en la Sexta Comisión, no corresponde al interés que todos los Estados Miembros conceden a la represión del delito de genocidio y constituye un serio retroceso en la acción iniciada por la Asamblea General en diciembre de 1946. Más aun, el proyecto de resolución sometido a la aprobación de esta Asamblea constituye, de hecho, una revocación de la resolución adoptada por esta misma el 11 de diciembre de 1946, revocación que, a nuestro juicio, es innecesaria, no se apoya en razones supervenientes y prácticamente puede ser interpretada como un titubeo de las Naciones Unidas, o un abandono de su firme resolución frente al genocidio.

Mi delegación está conforme en que se estudie una convención en que los Gobiernos se obliguen a iniciar ante sus respectivas legislaturas, dentro de un lapso razonable, las leyes penales necesarias para considerar el genocidio como delito dentro de su jurisdicción interior y en el orden internacional, convención que implica la acción de las cámaras legisladoras sobre materias estrechamente vinculadas con el régimen interior de los Estados y con las garantías individuales.

Considero, por lo tanto, que es necesario conocer con precisión las condiciones y posibilidades jurídicas y políticas de los Estados Miembros sobre la materia, y hacer un estudio cuidadoso de las cláusulas que de acuerdo con dichas condiciones y posibilidades pueden ser incluidas en ella, a fin de que ésta no resulte inoperante y comprenda al mayor número posible de Estados, con franca tendencia a la universalidad, como corresponde a la resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946, que declara delito internacional el genocidio.

Mi delegación considera, por otra parte, que la prevención del genocidio merece una atención especial mayor que la que le dedica el proyecto de convención redactado por la Secretaría. Estima que la prevención de este delito no puede quedar confiada al castigo de la tentativa o de los actos preparatorios ni a la eficacia de la ejemplaridad de la pena; a la noción de que el castigo mismo puede ser efectivo como preventivo del delito. Dada la naturaleza especial de éste, considera indispensable poner mayor énfasis sobre la eliminación, a través del juego de la convención, de ciertos actos reprobables que pueden también considerarse como originadores de condiciones determinantes o, por lo menos, predisponentes del genocidio.

Creo recordar que, durante la discusión general, se expresó la opinión jurídica de que, dada la existencia de la declaración de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1946, no sería pertinente proceder a firmar una convención sobre la misma materia, porque equivaldría a abandonar la libertad contractual un punto que, conforme a tal resolución, puede ser considerado como de Derecho Internacional.

Mi delegación, sin plantear una discusión sobre este punto, se pregunta si esa declaración de la Asamblea General es suficiente por sí sola, para producir internacionalmente los efectos jurídicos que se buscan; pero puede declarar, desde luego, que, de acuerdo con la legislación mexicana, no bastaría para perseguir criminalmente el genocidio, ni para conceder la extradición de ningún delincuente, pues en México nadie puede ser juzgado sino de acuerdo con ley expedida con anterioridad al acto y que le sea exactamente aplicable.

Por estas consideraciones, la delegación mexicana se complace en apoyar, con todo entusiasmo, la proposición de las honorables delegaciones de Cuba, Egipto y de la República de Panamá, que le da satisfacción y a la cual dará su voto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Irak.

Sr. ABBASS (Irak) (*traducido del inglés*): No tenía el propósito de hacer uso de la palabra, pero en vista de la naturaleza de nuestro voto en la Sexta Comisión, considero necesario dar algunas explicaciones.

Cuando fué propuesta esta resolución, estimamos que la cuestión del genocidio había sido tratado de manera satisfactoria por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, así como por los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Continuamos estimándolo así. Sin embargo, como algunos Miembros de las Naciones Unidas estiman que una convención ofrecería una garantía adicional para la protección de los individuos, no vemos inconveniente en aceptar esta tesis. Ya que tenemos el propósito de mantenernos fieles a la letra y al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, no tendremos objeción contra las garantías basadas en estos principios.

Por estas razones nos adherimos a quienes desean ahora dedicar esta resolución a proteger el valor y la dignidad del individuo, y nos adherimos con gusto y entusiasmo a recordar también lo que la Carta declara respecto a la dignidad, el valor y la igualdad de los derechos de las naciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En respuesta a su oportuna petición, señor Presidente, seré breve.

El Reino Unido apoya la resolución tal como la Sexta Comisión la ha transmitido a la Asamblea General. En la Sexta Comisión el Reino Unido apoyó la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.6/201), que condujo a la redacción de la resolución en su forma actual. Apoyamos la enmienda de la URSS a la resolución que da al Consejo Económico y Social una gran amplitud en el asunto. Consideramos que la amplitud dada es necesaria y oportuna, y que es bastante mayor que la expuesta hace poco a la Asamblea General por el representante de Panamá. Decimos eso porque nos parece muy claro que esta resolución no excluye la formulación de una convención; no la excluye, pero asigna al Consejo Económico y Social la tarea de decidir si una convención es o no es necesaria. Tal es la resolución que examinamos ahora.

El Reino Unido opina, y así lo ha expresado en la Subcomisión y en la Comisión reunida en sesión plenaria, que el asunto del genocidio está estrechamente vinculado a los delitos contra la humanidad tratados en las sentencias del Tribunal de Nuremberg, y que lo mejor sería enviarlo al examen de la Comisión de Derecho Internacional encargada de codificar los principios de Nuremberg, dejándole el cuidado, al mismo tiempo, de tratar la cuestión del genocidio. Estimamos que esa es la forma más adecuada de tratar la cuestión del genocidio y resolverlo a la larga, y que este método sería más satisfactorio para un número mayor de miembros de esta Asamblea General, que no se muestran a favor de las convenciones. La decisión de la mayoría de la Sexta Comisión ha sido objetada por quienes consideran que es necesario concluir una convención especial sobre genocidio en interés de la humanidad, y que ninguna otra cosa puede hacerse. No compartimos ese punto de vista. Estimamos que esa resolución es suficiente para que se adopten las medidas que todos deseamos.

La decisión de la mayoría de la Sexta Comisión no implica una actitud de indiferencia con respecto al delito internacional del genocidio. Lejos de ello. Entre la mayoría de la Sexta Comisión

estaban comprendidos muchos países que han sufrido tanto por el genocidio como cualquier otro país durante la última guerra. El Reino Unido está actualmente castigando personas que cometieron este delito, de modo que no se puede acusar al Reino Unido de indiferencia con respecto a este horrible crimen.

Además, esta decisión no contradice absolutamente, como lo han pretendido varios oradores, la decisión que la Asamblea General tomó anteriormente. En primer lugar, la decisión de la Asamblea General tomada durante su período de sesiones de 1946 únicamente decidió que el Consejo Económico y Social cuidara de que se preparase una convención sobre genocidio, para someterla a la Asamblea General. Este proyecto de convención fué preparado, como lo saben los representantes y fué presentado, y con ello se cumplió plenamente con la decisión previa. No hay nada en la resolución de 1946 que siquiera diera a entender que limitaba la libertad de la Asamblea General durante su actual período de sesiones y su manera de tratar esta cuestión. En realidad, el proyecto de convención que fué preparado por medio de la Secretaría ha sido el que ha suscitado ciertas críticas. Mi delegación no está satisfecha con esta convención, y tampoco lo están muchas otras. Todos tenemos nuestras dudas respecto a si esta convención permitiría lograr los resultados que nos esforzamos en lograr.

Además, agregaría que muchas delegaciones, en términos inequívocos, han expresado dudas sobre si concluir una convención única sobre genocidio sería un método apropiado de tratar esta cuestión. La resolución actual de la Sexta Comisión reconoce la existencia de estas dudas; las tiene en cuenta y en consecuencia deja a elección del Consejo Económico y Social que continúe recomendando la elaboración de una convención única sobre el genocidio, o que se adopte otro método, el de asociar, por ejemplo, la cuestión del genocidio con la formulación de los principios de Nuremberg, lo que responde al deseo de mi delegación.

Quisiera también agregar que no admitimos estar regresando a la decisión de 1946, ni que la resolución actualmente presentada a la Asamblea General esté en contradicción con la de 1946. Si lo reconociéramos, sería un asunto de doctrina elemental declarar que la Asamblea General es tan soberana durante un período dado de sesiones como lo fué durante el precedente. No existe ninguna diferencia entre un período de sesiones de la Asamblea General y otro período: todos son iguales. No está prohibido durante un período de sesiones modificar o cambiar una resolución anterior, así como no está prohibido que un parlamento revoque las medidas legislativas que aprobó anteriormente.

La delegación del Reino Unido, tanto por su conducta en Alemania como por la contribución de su delegación en los debates de la Sexta Comisión, se ha mostrado tan decidida como la de cualquier otro país a que se reprima por todos los medios el delito internacional de genocidio. Fué el Reino Unido el que presentó el párrafo que ahora aparece en el preámbulo declarando que el genocidio es un delito en Derecho Internacional, que implica responsabilidades nacionales e internacionales por parte de los individuos y de los Estados. Estimamos que este párrafo adicional, aprobado por la Comisión a propuesta del Reino

Unido, marca un progreso considerable para las Naciones Unidas. Nos preguntamos qué necesidad hay en insistir en que debe haber una convención sin estudiar a fondo el asunto; por qué debe haber una convención que muy bien podría no ser el mejor método para dar efecto a esta declaración, y que es un método, como ya lo he dicho, no completamente satisfactorio para muchos Miembros que probablemente no estarían dispuesto a suscribir tal convención.

La delegación del Reino Unido, por consiguiente, se mantendrá a favor de la resolución original, tal como ha sido presentada a esta Asamblea General, y votará en contra de la enmienda. El Reino Unido execra y detesta la abominable práctica del genocidio y estima que la resolución original es el mejor medio para atacar este terrible problema.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. DURDENEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Ante todo quiero insistir en que al tomar la palabra para defender la resolución presentada por la Sexta Comisión y aprobada por votación nominal, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no tiene, absolutamente, la intención de retardar el examen de la cuestión relativa a la lucha contra el delito de genocidio.

Existe una diferencia fundamental entre el punto de vista de la delegación de la URSS y el de otras delegaciones que se han pronunciado aquí en contra de la resolución de la Sexta Comisión. En efecto, muchos de nuestros colegas que han hecho uso de la palabra ignoran lo que en realidad es el genocidio. Creen que pueden combatirlo con ayuda de una convención. Nosotros sabemos lo que es el genocidio. La URSS ha luchado contra los que han perpetrado el delito de genocidio en su territorio. Sabemos lo que sucedía en Maidanek, sabemos lo que pasaba en Babiy Yar. Verdaderamente hemos realizado esta lucha y eso no debe olvidarse. Continuaremos la misma lucha. Pero esta cuestión es grave y conviene abordarla seriamente. Por tal motivo, siempre hemos creído y seguimos creyendo que es una cuestión que debe estudiarse con cuidado y sin precipitación.

¿Qué se ha hecho hasta ahora? Se ha confiado al Consejo Económico y Social el examen de la cuestión del genocidio. ¿Ha tenido tiempo para estudiarlo? El proyecto de convención distribuido por la Secretaría no ha sido preparado por el Congreso Económico y Social sino por tres expertos que, como habitualmente acontece con profesores, no han podido ponerse de acuerdo en ciertos puntos de importancia máxima. Indudablemente queremos que el Consejo Económico y Social estudie la cuestión a fondo, pero ello no constituye la más mínima indicación de que queramos retardar el examen de esta cuestión y llevarla a su estado inicial. En verdad, después de transcurrido un año, la Comisión está todavía en un estado inicial. Nosotros no tenemos la culpa de tal cosa. Lo que queremos es que el Consejo Económico y Social estudie el problema con toda libertad y no se vea atado por un proyecto que, como ya lo dije, ha sido elaborado por tres expertos invitados por la Secretaría.

Por esa razón presentamos una proposición que después de largo debate ha sido oprobada por la

mayoría de la Sexta Comisión, en votación nominal; por tal motivo continuaremos apoyando la resolución de la Sexta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Dominicana.

Sr. HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana): La delegación de la República Dominicana apoya la enmienda presentada por Cuba, Egipto y Panamá a la resolución propuesta en el informe de la Sexta Comisión. La diferencia esencial entre esta enmienda y el proyecto enviado por la Comisión estriba en que en el proyecto se deja abierta la puerta para determinar en lo futuro si convendrá o no hacer una convención sobre el genocidio, mientras que en la enmienda se pide al Consejo Económico y Social de manera categórica y concreta que revise el proyecto preparado por la Secretaría General y formalice una convención que, en definitiva, sea consultada a los Estados Miembros y sometida a la Asamblea.

Esto último está de acuerdo con la anterior resolución de la Asamblea que, sin establecer duda alguna sobre si convenía o no tomar ese camino se pronunció resueltamente en favor de la idea de que se redactara y aprobara cuanto antes una convención sobre el genocidio.

Tampoco tuvo la Asamblea duda alguna—dicho sea esto incidentalmente—sobre el hecho de que ese vocablo, ese neologismo “genocidio” fuera adecuado y de formación correcta. Lo esencial es que está en uso, pero he oído a algún distinguido colega discutir el punto en las comisiones alegando que en lugar de genocidio, voz híbrida según él, mitad griega y mitad latina, debería ser generocidio, voz enteramente derivada del latín.

No comparto su criterio porque no siempre el genitivo latino ha servido de radical a la nueva palabra, y así tenemos homicidio en vez de hominocidio. Si en vez del radical queda la raíz pura *gen*, tanto podría considerarse que es tomado del *genus* como del *genos* griego. Pero en todo caso, no sería ésta la primera palabra híbrida, y dado el parentesco de la declinación grecolatina, no tiene por qué ser mirada con recelos y ya cuando, además, es una forma arraigada en el criterio general. El uso la consagrará. También he oído en las comisiones a ilustres colegas que han manifestado su escepticismo sobre la preparación de una convención sobre genocidio y uno de ellos llegó a afirmar: “Si se me demostrara que esa convención va a salvar no muchas vidas humanas sino siquiera una, sería el primero en votar por su urgente aprobación”.

No tengo por mi parte ese pesimismo. Creo que la convención tendría por lo menos gran fuerza moral y podría contener no pocos errores y excesos con sólo esa fuerza moral, porque la convención multipartita o no, ratificada o no, sería la más enérgica reprobación de ese nefando crimen y por ende la ineluctable condenación de sus autores ante el tribunal de la moral internacional.

Sea como fuere, de todos los ámbitos del mundo nos llega el clamor pidiendo que la Asamblea General de las Naciones Unidas no tarde en aprobar una convención que condene el genocidio. La humanidad tiene los ojos puestos en nosotros para que quede solemnemente articu-

lado el concepto y reprobado ese crimen de lesa humanidad. Ya la cuestión del genocidio se ha convertido en un problema de opinión pública, en este caso de opinión mundial.

Es preciso, pues, que demos oído aunque sólo sea por eso, a ese clamor humano frente al más monstruoso de los crímenes que ha conocido hasta ahora la humanidad.

Deberíamos, pues, acelerar todo lo posible la preparación y aprobación de una convención que condene el genocidio, fruto de maldición, que sólo pudo existir y extenderse en el mundo dentro del ambiente de vesania del nazismo y del fascismo.

Por esas razones la delegación de la República Dominicana votará en favor de la enmienda de Cuba, Egipto y Panamá.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de China.

Sr. Wellington KOO (China) (*traducido del inglés*): Los representantes han oído las elocuentes observaciones hechas por los representantes de Panamá, Cuba y Egipto contra el texto de la resolución presentada por la Sexta Comisión. La delegación de China también se opone al texto de esta resolución y no repetiré los argumentos que ya nos fueron expuestos. Sin embargo, quisiera decir que la delegación de China considera que, en primer lugar, la decisión sobre si debe o no debe celebrarse una convención sobre genocidio fué ya decidida en la resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946.

Para aquellos representantes que no han visto el texto de esa resolución simplemente diré que la parte dispositiva dice así:

“La Asamblea General . . .

“Solicita del Consejo Económico y Social que emprenda los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convención sobre el crimen de genocidio, para que sea sometido a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones”. El término “próximo período ordinario de sesiones” designa el presente período de sesiones de la Asamblea General.

Todo el trabajo realizado el año pasado por el Consejo Económico y Social sobre este tema así como el muy excelente y cuidadoso trabajo realizado por el Secretario General en este mismo asunto, ha sido realizado teniendo presente que la Asamblea General definitivamente solicitó que fuese preparado un proyecto de convención sobre genocidio. He oído que desde esta tribuna se ha expresado la opinión de que aunque la Asamblea General haya decidido que se preparara un proyecto de convención sobre genocidio, no hay nada que pueda impedir que durante este período de sesiones cambie de opinión y revoque la decisión tomada en la sesión precedente.

No discutiré esta opinión, pero diré que la Asamblea General no debería cambiar de opinión tan a la ligera, y que en la hora actual, cuando los pueblos del mundo están esperando con ansiedad que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte alguna medida decisiva, sería un hecho absolutamente incomprensible y completamente inexcusable que cambiáramos de opinión. Por lo tanto, apoyamos plenamente la enmienda propuesta por las delegaciones de Cuba, Egipto y Panamá.

Sin embargo, la delegación de China, al recomendar que se adopten medidas inmediatas y eficaces relativas a la redacción de un proyecto de convención sobre el genocidio, no ignora el valor de los argumentos por las delegaciones que estiman, tal vez con justicia, que no se llega a buenos resultados cuando se procede con rapidez.

Estamos convencidos de que la preparación de una convención sobre un tema tan importante como el genocidio implica muchas dificultades y complicadas consideraciones jurídicas. En consecuencia, la delegación de China en un principio estimó que el proyecto de convención sobre genocidio debería remitirse a un organismo de juristas más bien que al Consejo Económico y Social. Sin embargo, ahora que la mayoría de la Asamblea General ha decidido referirlo nuevamente al Consejo Económico y Social, consideramos que deben darse instrucciones a ese organismo para que redacte la convención después de un maduro examen de la exacta terminología y definición del delito de genocidio. Estimamos que el Consejo Económico y Social debe redactar el texto de esta convención sobre genocidio recordando que otro organismo, la Comisión de Derecho Internacional, ha sido encargado de tratar una cuestión conexas, a saber, la codificación de los principios del Tribunal de Nuremberg, así como de preparar un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad.

Deseamos que el Consejo Económico y Social, al cumplir con prontitud la redacción de una convención sobre genocidio, no haga nada que perjudique la obra de este último organismo.

Por esta razón, y únicamente por ella, hemos presentado nuestra enmienda al texto de la enmienda propuesta conjuntamente por las delegaciones de Cuba, de Egipto y Panamá.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La lista de oradores ha concluido y como nadie desea tomar de nuevo la palabra, estimo que puedo declarar cerrado el debate.

Pasaremos ahora a tomar una decisión sobre las diversas resoluciones de que se ocupa la Asamblea General. Propongo que votemos sobre la enmienda (A/512) presentada conjuntamente por las tres delegaciones (A/512), después de haber puesto a votación, sin embargo, la enmienda a esta enmienda propuesta por la delegación de China (A/514). Si fuese rechazada la enmienda conjunta pondremos a votación la enmienda de Venezuela (A/513) y en último lugar la resolución de la Comisión, enmendada o en su forma original, según las circunstancias.

Tiene la palabra el representante de Venezuela.

Sr. PÉREZ PEROZO (Venezuela): Como el propósito principal de la enmienda de mi delegación es que no se consulte al Consejo Económico y Social, sobre la conveniencia y la necesidad de que se lleve a cabo la convención, y como este propósito también está contenido en la enmienda conjunta de Panamá, México y Cuba, mi delegación retira su enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea General acaba de oír la declaración del representante de Venezuela, quien retira su enmienda. Por consiguiente, se ha simplificado la tarea de la Asamblea. Votaremos ahora sobre la enmienda conjunta.

Sr. CAMEY HERRERA (Guatemala) (*traducido del inglés*) (*hablando desde su sitio*): La delegación

de Guatemala pide que se proceda a votación nominal.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Accedemos a esta solicitud y ahora procederemos a la votación sobre la enmienda presentada conjuntamente por las tres delegaciones, pero ante todo pondremos a votación la enmienda presentada por China. Pido al Sr. Cordier se sirva darle lectura.

Sr. CORDIER (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*): Al final del primer párrafo de la parte dispositiva, después de la palabra "convención", agregar el texto siguiente: "teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional, que será instituida ulteriormente, conforme a la resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947, ha sido encargada de formular los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, y de redactar un proyecto de código relativo a los delitos contra la paz y la seguridad".

Se procede a votación nominal con los resultados siguientes:

Votos a favor: Australia, Canadá, China, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Siria, Estados Unidos de América, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Dinamarca, India, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Yugoslavia.

Abstenciones: Chile, Ecuador, Grecia, Noruega, Arabia Saudita, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana.

Por 29 votos contra 15, y 8 abstenciones, queda aprobada la enmienda de la delegación de China.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Secretario informa a la Presidencia que a menos que se pida lo contrario, las decisiones de la Asamblea General son aprobadas por mayoría simple salvo que sean impugnadas. En este caso el resultado de la votación que acaba de realizarse, es decir, 29 votos a favor de la enmienda, 15 votos en contra y 8 abstenciones basta para la aprobación de la enmienda. Declaro por consiguiente que la enmienda ha sido aprobada.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*hablando desde su sitio*) (*traducido del inglés*): Es difícil admitir que esta enmienda sea aprobada por mayoría simple.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentar una moción encaminada a que esta enmienda sea aprobada por mayoría de dos tercios? En este caso pediré la opinión de los miembros de la Asamblea al respecto. Este procedimiento estará completamente de acuerdo con nuestro reglamento.

Como ninguna moción de esta naturaleza ha sido presentada, la enmienda queda aprobada.

Pondremos ahora a votación la enmienda presentada conjuntamente por las tres delegaciones,

tal como quedó enmendada por la enmienda de China. Como anteriormente, la mayoría simple bastará para que esta enmienda sea aprobada.

Se procede a votación nominal con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, China, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Estados Unidos de América, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Australia, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Yugoslavia.

Abstenciones: Grecia, Turquía.

Por 34 votos contra 15, y 2 abstenciones, queda aprobada la enmienda presentada conjuntamente por las tres delegaciones de Egipto, Panamá y Cuba, con la enmienda presentada por China.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora pondremos a votación la resolución presentada por la Comisión en su forma enmendada. En otros términos, los párrafos *a)*, *b)*, y *c)* del texto original del proyecto de resolución han sido reemplazados por el texto de la enmienda presentada conjuntamente por las tres delegaciones, tal como acaba de ser aprobado después de haber sido enmendado.

Se procede a votación con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Estados Unidos de América, Venezuela, Yemen.

Abstenciones: Australia, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Yugoslavia.

Por 38 votos contra ninguno y 14 abstenciones quedó aprobada la resolución tal como fué enmendada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Aunque ya son más de las 19 horas, y por consiguiente bastante tarde, tal vez no sea demasiado tarde para que terminemos con nuestro orden del día que no tiene más que un solo punto cuyo examen, según se me ha informado, no nos detendrá mucho. Si podemos terminar con este último punto, creo que estaremos todos tanto más satisfechos cuando que tendremos el sentimiento de haber cumplido hoy una buena tarea examinando todas las cuestiones señaladas a nuestra atención. Habremos terminado con todos los informes de las comisiones ordinarias de la Asamblea General y ya sólo nos quedará por examinar el informe de la Comisión *ad hoc* encargada de la cuestión de Palestina. Si no hay objeciones, pasaremos al

último punto en nuestro orden del día, que espero podremos resolver rápidamente.

122. Prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: informe de la Sexta Comisión (A/503)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bélgica, Relator de la Sexta Comisión.

Sr. KAECKENBEECK (Bélgica) (*traducido del francés*): Ustedes tienen a la vista el texto del informe de la Sexta Comisión (A/503), que es un texto considerable, de 60 páginas. Habrá un pequeño corrigendum respecto a algunos errores tipográficos mínimos. He observado uno en el texto inglés, página 29; debe decir *article VIII* en lugar de *article VII*. Tal vez hayan otras correcciones pequeñas, tales como comas, que deban agregarse al texto.

En la resolución 22 (I) del 13 de febrero de 1946, la Asamblea General comprobó que ofrecía ventajas unificar en lo posible las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas y los diversos organismos especializados.

Reconoció que algunos organismos especializados, debido a los caracteres especiales de sus funciones, necesitaban disfrutar de prerrogativas e inmunidades de naturaleza especial, pero estimó que, en general, la convención general sobre prerrogativas e inmunidades debería considerarse como un máximo dentro de cuyos límites los diversos organismos especializados no deberían gozar más que de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones respectivas.

Se encargó al Secretario General que entablara negociaciones en este sentido, y, en consecuencia, celebró consultas con los organismos especializados. El informe del Secretario General sobre este asunto fué referido a la Sexta Comisión.

Para dar cumplimiento a la resolución citada de la Asamblea General, se presentaban varios caminos. Podía convocarse una conferencia internacional para concluir una convención, o podían establecerse diversos modelos para cada organismo especializado.

La Subcomisión decidió, con la aprobación de la Sexta Comisión, proceder a la elaboración de un proyecto de convención, una parte de la cual, basada en la Convención general, sería definitiva, y la segunda comprendería proyectos de anexos relativos a cada organismo especializado. Estas dos partes, cláusulas modelos y anexos, forman un conjunto completo que determina las prerrogativas e inmunidades de cada uno de los organismos especializados. Pero mientras la primera parte constituye, como lo hemos dicho, un texto convencional definitivo, la segunda parte no contiene sino simples recomendaciones dirigidas a cada uno de los organismos especializados.

La convención está abierta a la adhesión de los Estados que depositen su instrumento de adhesión ante el Secretario General e indiquen en este instrumento a qué organismos especializados se comprometen a aplicar la Convención.

Por modificaciones ulteriores, los Estados pueden extender sus adhesiones a otros organismos especializados.

En cuanto a la aprobación de cada anexo por el organismo especializado interesado, deberá hacerse de conformidad con el procedimiento constitucional del mismo.

Tales son los rasgos esenciales del extenso documento que ha elaborado la Subcomisión 1 de la Sexta Comisión.

La Sexta Comisión presenta a la Asamblea General tres resoluciones cuya aprobación recomienda. La primera introduce el texto de la Convención y de sus anexos. La segunda recomienda que en el porvenir los actos constitutivos de nuevos organismos especializados no contengan disposiciones detalladas relativas a prerrogativas e inmunidades sino prevean que los privilegios e inmunidades queden reglamentados por la Convención cuya aprobación se propone a la Asamblea General. La tercera resolución recomienda a los Estados que, en espera de su adhesión formal a la Convención, concedan desde ahora, en la medida que sea posible, el beneficio de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención.

Creo que bastará con estas explicaciones.

La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe estas tres resoluciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. DURDENEVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se abstendrá de votar sobre las tres resoluciones. En efecto, las dos últimas están estrechamente vinculadas a la primera. Esta recomienda la aprobación de una convención sobre la coordinación de prerrogativas e inmunidades concedidas a los organismos especializados. La delegación de la URSS estima que tal convención sería prematura. Se inspira en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas que todavía no ha sido aplicada sino por un tercio de los Estados Miembros de la Organización.

La convención otorgaría a los miembros de los organismos especializados prerrogativas demasiado amplias y que no se justifican por ninguna necesidad de orden práctico. Esta convención no puede ser denunciada, lo que es una anomalía desde un punto de vista jurídico.

Hemos propuesto que las prerrogativas e inmunidades previstas en la convención se apliquen de conformidad con las leyes y los reglamentos en vigencia en cada país interesado. Así, por ejemplo, en virtud del artículo 13 de una ley aprobada por el Gobierno suizo en 1947, el funcionamiento de las oficinas internacionales está sometido al reglamento del Consejo Federal. Suiza es un país que tiene gran experiencia en lo que concierne a organismos especializados; ha concluido con estos últimos cierto número de acuerdos especiales.

Puesto que la mayoría de la Sexta Comisión no ha creído conveniente adoptar las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS, no participaremos en la votación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. FAHY (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos tienen la intención de votar a favor de las tres resoluciones. Por ello estimo que debo desde ahora declarar que los Estados Unidos de América están obligados a reservar su actitud en lo que concierne a dos cláusulas del proyecto de convenciones generales aplicables a los organismos especializados. Aclaro que deseamos reservar nuestra actitud con respecto a dos cláusulas que eximirían en el territorio de los Estados Unidos de América, a los nacionales o ciudadanos de este país de los impuestos sobre la renta y del servicio militar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como nadie pide la palabra sobre este asunto, pondremos ahora a votación separadamente, las tres resoluciones. Ante todo, pongo a votación la primera resolución que figura en el documento A/503, página 31.

Por 45 votos contra ninguno y 5 abstenciones queda aprobada esta resolución:

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Votaremos ahora sobre la segunda resolución.

Por 46 votos contra ninguno y 5 abstenciones queda aprobada esta resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Votaremos ahora sobre la tercera resolución.

Por 43 votos contra ninguno y 5 abstenciones queda aprobada la resolución.

Se levanta la sesión a las 19.40 horas.

124a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el miércoles 26 de noviembre de 1947, a las 11 horas.*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil)

123. Cuestión de Palestina: informe de la Comisión Ad Hoc encargada de la Cuestión de Palestina (A/516)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Islandia, Relator, quien presentará el informe de la Comisión Ad Hoc encargada de la Cuestión de Palestina.

Sr. THORS (Islandia) (*traducido del inglés*): Tengo el honor de presentar a ustedes el informe

de la Comisión Ad Hoc encargada de la Cuestión de Palestina. Este informe figura en el documento A/516 y, según lo acostumbrado en las otras comisiones, doy por cierto que ustedes han leído tal informe.

Permítaseme mencionar únicamente que las labores de la Comisión han sido difíciles y delicadas, y han requerido largo tiempo. La Comisión inició sus trabajos el 23 de septiembre de 1947 y apenas les dió cima el día de ayer. En amplia medida, los deberes encomendados a la Comisión